INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 87/2016
FECHA	09/11/2016					
INSTITUCIÓN	**Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines.**					
AUTORIDAD FIRMANTE	Abg. Ángel Ramón Chamorro y Lic. Ramón González Arias.					
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional Plurianual N° 02/2014.					
OBJETO	"Mantenimiento de instalaciones eléctricas del Edificio Humaitá"					
CONTRATISTA	**MV INGENIERÍA.**					
REPRESENTANTE	**Anastacio Miguel Villalba Galeano.**					
RUC Nº	802254 – 2					
ID LLAMADO Nº	268866/14					
EXPEDIENTE Nº	3755/16					
CONTRATO N°	Contrato	Convenios Modificatorios				
	25/14	1	2	3	4	
FECHA CONTRATO	04/12/14	04/12/2014	02/02/2015	26/02/2015	30/06/2015	
MONTO CONTRATADO	**Gs. 1.087.403.690.-**					
C.C. N°	LP-24004-15-103570					
ORIGEN	DJ	DNC	AP	OF	SE	O
					x	

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP; **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP; **AP**: Artículos Periodísticos; **OF:** De Oficio, **SE:** Solicitud externa; **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. Antecedentes.

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, los gobiernos departamentales y las municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ha decidido efectuar una verificación acerca de la ejecución del contrato suscrito entre la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS** y la firma del **MV INGENIERÍA de ANASTACIO MIGUEL VILLALBA GALEANO**, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 02/2014 para la: "MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL EDIFICIO HUMAITA".-

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

1.2. La presente verificación es iniciada a partir de la Nota SG. NOT. N° 0283/2016 de fecha 30 de marzo de 2016 remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios a esta Dirección, con expediente de mesa de entrada DNCP N° 3755/16, en la cual se solicita la verificación del cumplimiento de las obligaciones en el marco del Contrato del presente llamado.

1.3. En lo que refiere a las Facultades de Verificación, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas se realicen conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.

Podrá realizar también las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, conforme al art. 70 de la Ley N° 2.051/03.

1.4. En fecha 08/04/2016 se ha procedido a solicitar por **Nota DNCP/DVC N° 61/2016** a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y recibido por ella el mismo día, para que en el plazo de 5 días hábiles proceda a la remisión de las siguientes documentaciones:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa adjudicada.
- Cronogramas de Obras presentado por el contratista antes del inicio de los trabajos y sus actualizaciones.
- Otras adenda(s) contractual(es) que hubiere.
- Certificados de Obras quincenales y/o mensuales emitidos en forma legible ya que lo remitido en el Exp. N° 3.755/16 están borrosos e ilegibles.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Facturas, Recibos, Otros).
- Actas de recepciones provisorias y definitivas (si hubiere).
- Garantías de fiel cumplimiento del contrato y sus endosos.
- Seguros presentados y otras garantías especificadas en el contrato y sus endosos.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las obras (si hubiere).
- Constancias de retenciones según contrato.
- Libro de Obra.
- Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes.
- En caso de que la fiscalización este a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato o Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obra.
- Reclamos de los beneficiarios finales, si hubiere.
- Orden de inicio y/o acta de inicio.
- Planos del llamado y/o planos definitivos de los trabajos realizados en forma **impresa en tamaño A0**.
- Notas entre la Contratante y Contratista.
- Fotos de ejecución de la obra, si existiere.
- Solicitudes de prórrogas y sus concesiones en forma legible ya que lo remitido en el Exp. N° 3.755/16 están borrosos e ilegibles.
- Formulario de estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios (si hubiere).
- Oferta completa presentada por el adjudicado.
- Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha, si hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Otra documentación inherente al cumplimiento del contrato, que no fuese expresamente mencionada.
- Estado de cuenta final aprobado por Contratante - Contratista (si hubiere).
- Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato (si hubiere).

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

1.5. En fecha 18/04/2016, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios remite la documentación requerida, ingresando a esta Dirección como expediente de mesa de entrada manual N° 4250/2016, adjuntando **730 fs**. (setecientos treinta fojas).

1.6. Por **Nota DNCP/DVC N°** 2.427**/2016** de fecha 10/05/2016 se han designado funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos a los efectos de realizar la verificación in situ.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección de Verificación de Contratos ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente, remitidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios.

Asimismo, se ha realizado la verificación IN SITU en fecha 11/05/2016 para constatar el cumplimiento del contrato y lo establecido en el PBC (Acta N° 185/2016).

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Introducción.

El Contratista MV INGENIERÍA de ANASTACIO MIGUEL VILLALBA GALEANO es adjudicado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios a través de la Resolución del Consejo de Administración N° 03/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014.

> **Resolución N° 03/14. "Art. 1. ADJUDICAR** *a la firma MV INGENIERIA del Ing. Anastacio Miguel Villalba Galeano, con R.U.C. N° 802254-2 y la firma de un Contrato por un total de G. 1.087.403.690...".-*

Los rubros para esta Licitación se hallan previstos en la Sección I Datos de la Licitación, dentro del PBC, donde establece:

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Pliego de Bases y Condiciones – DDL. "*IAO 2.:* *Los rubros para esta Licitación se hallan previstos en la partida 240 "GASTOS POR SERVICIO DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES del Presupuesto General de la Nación y de la CAJA BANCARIA para el ejercicio 2014*".-

La razón de modificación del llamado a plurianual se da por la Nota DNCP/DNC N° 42594/2014 de fecha 27 de noviembre 2014 dirigida a la Contratante por la cual la Dirección de Normas y Control de la Dirección de Contrataciones Públicas – DNCP manifiesta las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

"*Considerando que el llamado no es de carácter plurianual, y la vigencia del contrato y el plazo de ejecución exceden el presente ejercicio fiscal, consultamos a la convocante cuál será el mecanismo a adoptar, a modo de mantener las obligaciones contractuales una vez emitido el código de contratación…*".-

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expide en fecha 17/02/2015 el Código de Contratación (CC), individualizado como **LP-24004-15-103570**, por un monto total de Gs. 1.087.403.690 (Guaraníes mil ochenta y siete millones cuatrocientos tres mil seiscientos noventa).

www.contrataciones.gov.py

C.C.: LP-24004-15-103570

Fecha de emisión: 17-02-2015

CC - CÓDIGO DE CONTRATACIÓN

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, certifica que el Proceso de Contratación de Bienes, Obras y/o Servicios cuyos datos se detallan a continuación, fueron comunicados y difundidos a través del portal de internet del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Nombre / Razón Social del Proveedor y/o Contratista:	ANASTACIO MIGUEL VILLALBA GALEANO		
Domicilio Legal:	ypati esq. venezuela		
Nombre de Fantasía:	MV INGENIERIA		
Representante Legal:	ANASTACIO MIGUEL VILLALBA GALEANO		
País de Origen:	Paraguay		
R.U.C. / IDAP:	802254-2	Tel. / Fax: 945101	Correo Electrónico: ing.miguelvillalba@hotmail.com
Nivel de Entidad:	Entidades Públicas de Seguridad Social		
Entidad:	Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancarios		
Unidad Compradora:	Uoc Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios		
Tipo de Procedimiento:	Licitación Pública Nacional		
Descripción del Bien, Obra o Servicio:	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DEL EDIF. HUMAITA		
Número de PAC:	268866		
Tipo de Contrato: Contrato	Número: CJB/ADM N° 25/2015	Fecha: 04-12-2014	
Monto Total Contratado: 1.087.403.690	En Letras: UN MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA		
Moneda: PYG			

Los rubros a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal que corresponda, son los que se detallan a:

Año	Nivel	Entidad	Tipo Presup.	Prog.	Sub Prog.	Proy.	S.G.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto a ser Utilizado
2015	24	4	1	1	0	0	530	30	1	99	130.500.000
2015	24	4	1	1	0	0	240	30	1	99	956.903.690

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

La verificación contractual se inicia en consideración a la Nota remitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios, mencionada en los antecedentes de este informe, donde se resalta cuanto sigue:

> **Nota SG. NOT. N° 0283/2016 de fecha 30/03/2016.** "*...a fin de solicitarle tenga a bien disponer por donde corresponda la intervención de la Dirección de Verificación Contractual dependiente de esta Institución a efectos de contar con una evaluación y verificación con respecto al cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de referencia...*".-

3.2. Contrato

El contrato N° CJB/ADM 25/2014 suscrito entre la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS** y la firma del **MV INGENIERÍA de ANASTACIO MIGUEL VILLALBA GALEANO**, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/2014 para la: "MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL EDIFICIO HUMAITA", fue celebrado en fecha **04 de diciembre de 2014.**

Sin embargo, en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP, en su apartado Datos del Contrato del proveedor adjudicado, el presente se encuentra publicada con una numeración distinta (CJB/ADM N° 25/2015), tal como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen extraída del SICP

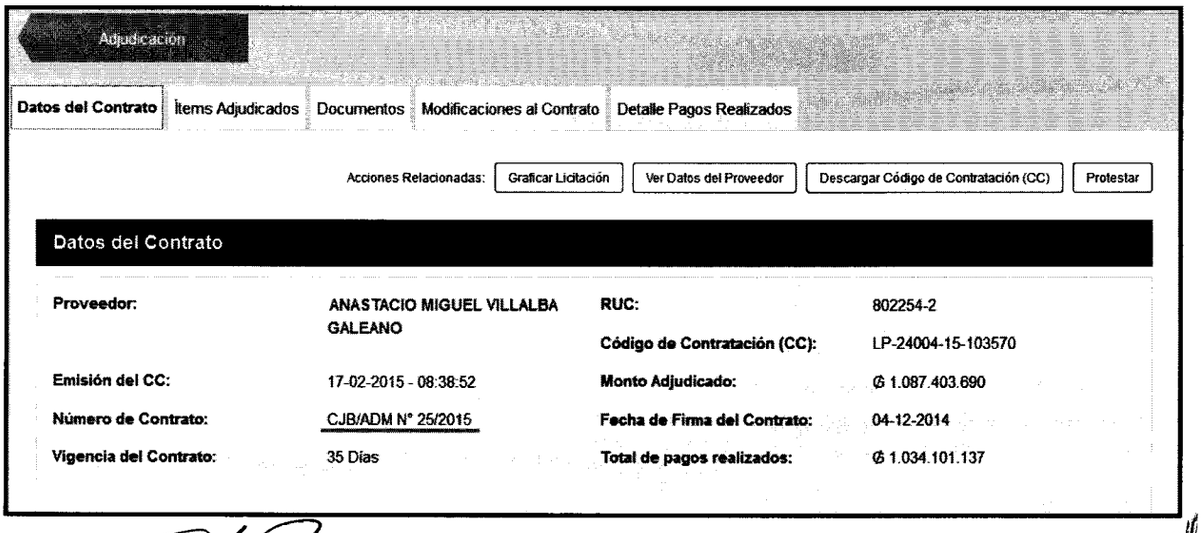

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

No obstante, la Contratante ha remitido a esta Dirección el legajo referente a dicho documento en las que se puede visualizar que el mismo corresponde al Contrato N° 25/14 y no 2015 como se encuentra publicado.

Objeto del Contrato

En la cláusula 1 (uno) del contrato, se establece:

> **"1. OBJETO.** *El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen LA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR, con relación al 'SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DEL EDIFICIO HUMAITA', conforme a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/2014".-*

Sistema de Adjudicación

Con relación al sistema de adjudicación, el PBC indica lo siguiente:

> **"IAO 1.2d.** *El Sistema de Adjudicación de la presente contratación es: POR EL TOTAL".-*

Procedimiento de Contratación

El contrato, en su cláusula cuarta establece el procedimiento de contratación:

> **"4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051).** *El presente contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 01/2014, convocado por la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES. La adjudicación fue realizada según Resolución N° 03 Acta N° 85 de fecha 19/11/2014".-*

3.3. De la Vigencia

En lo que respecta a su vigencia, la cláusula quinta del contrato establece:

> **"5. VIGENCIA DEL CONTRATO.** *El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014".-*

Con relación a la vigencia del contrato, en este caso la misma se computa desde fecha **05 de diciembre de 2014**, día siguiente de su suscripción (04/12/2014), y en el mismo se estipula el plazo de vigencia hasta el 31/12/2014.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

> **Artículo 78.- Cómputo del plazo de duración del contrato y prórrogas.** "*Los plazos de vigencia de los contratos se computan en días corridos, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones o en el propio contrato...*".- **(Decreto N° 21909/03,** modificado por el **Decreto N° 5174/05)**

La misma sufre modificaciones por Convenio Modificatorio N° 1, Convenio Modificatorio N° 3 y Convenio Modificatorio N° 4, los cuales se expondrán más adelante en este informe.

3.4. Plazo, Lugar y Condiciones de la Obra

El PBC en la Sección III Suministros Requeridos, establece lo siguiente:

> **Plan de Entrega (Servicios). "Fecha final de Ejecución de los Servicios.** *60 días a partir de la firma del contrato*".-

Así también, el contrato en su Clausula 7 (siete), establece el plazo de entrega de los bienes de la siguiente manera:

> **"7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.** ...*Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección; HUMAITA 377 E/ CHILE Y ALBERDI*".-

Con relación al cómputo del plazo de entrega del presente contrato, el mismo se computa desde fecha **05 de diciembre de 2014,** día siguiente de la firma del Contrato N° 25/2014 (04/12/2014), y en el mismo se estipula el plazo de entrega de 60 (sesenta) días, es decir hasta el 02/02/2015, superando de este modo el plazo establecido para la vigencia del contrato (hasta el 31/12/2014).

> **Artículo 78.- Cómputo del plazo de duración del contrato y prórrogas.** "*...Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan también por días corridos, salvo disposición expresa en contrario en la Ley o en el Reglamento*".- **(Decreto N° 21909/03,** modificado por el **Decreto N° 5174/05)**

El Contrato N° 25/2014 no presenta modificaciones y/o adendas por el cual se amplíe el plazo de ejecución del mismo, teniendo en cuenta que éste fue fijado tanto en el PBC como en el Contrato que se calcularía desde la firma del contrato.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

3.5. Verificación in situ. Informe Técnico

Se ha realizado la verificación IN SITU –11 de mayo de 2016– de las obras correspondientes al llamado LPN Nº 02/2014 para el: "MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL EDIFICIO HUMAITÁ" llevado a cabo en la ciudad de Asunción, para constatar el cumplimiento del respectivo contrato y las especificaciones técnicas establecidas en el PBC.

Obras Verificadas en:

- Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Edificio Humaitá

A raíz de ello, se elabora el Informe Técnico – **ITV N° 89/2016 de fecha 12 de agosto de 2016**, cuya copia se adjunta a la presente, donde se describen diferentes puntos observados en la verificación in situ de las obras y sobre las documentaciones remitidas por la Contratante.

3.6. Orden de Inicio

Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección, se constata el documento referente a la Orden de Inicio de obras en la cual se deja sentado que en fecha 04 de febrero del año 2015, se dispuso el comienzo de los trabajos para la realización de la **Licitación Pública Nacional N° 02/14 "Servicio de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas del Edificio Humaitá".**

La referida acta de inicio se encuentra firmada por el Presidente de la Caja de Jubilaciones, el Gerente Administrativo y el Fiscal de Obras de dicha entidad, así como por el Representante de la empresa MV Ingeniería. La misma se encuentra redactada de la siguiente manera:

> **Acta de Inicio de Obras. "***En la ciudad de Asunción, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las 09:30 horas, en la Sala del Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, sito en la Calle Humaitá N° 377, en presencia de las autoridades de la Institución, Abog. Ángel Ramón Chamorro Ortiz (Presidente del Consejo de Administración), Lic. Luis E. Castillo D. (Gerente General), Lic. Alice Gubo (Gerente de Administración Interina), Lic. Víctor Rotela (Jefe de División de la Unidad Operativa de Contrataciones), Ing. Ramón D. Delgado (Jefe División UCS); los representantes de la firma SEGELECTRICA el Ing. Humberto Berni (Fiscal de Obra contratado por la Caja) e Ing. Milton Martínez; y Representante de la firma MV Ingeniería el Ing. Ind. Anastacio Miguel Villalba Galeano, se da inicio al trabajo de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas del Edificio Humaitá…".-*

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Así mismo, se remarca que el acta de inicio dispone además, que el plazo de ejecución de los trabajos entra en vigencia a partir de dicho día (04/02/2015).

> *"A partir de la presente fecha entra en vigencia el plazo contractual de provisión de bienes y servicios relacionados al trabajo establecido en el Contrato N° CJB/ADM 25/2014".-*

Posteriormente, se observa el Memorando de fecha 23/02/2015 emitido por la Gerencia General de Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios dirigido a la Gerencia de Administración – División UOC de la misma entidad. En la misma se solicita autorización al Consejo de Administración para la ampliación de la fecha de vigencia del contrato (28/02/2015) con la firma MV Ingeniería hasta la fecha 30/06/2016 expresando los siguientes motivos:

> **Memorando de fecha 23/02/2015.** *"...a – El Código de contratación se emitió el 17/02/2015, razón que impidió que los trabajos inicien en una fecha anterior debido a que el Ing. Anastacio Miguel Villalba Galeano adujo no querer iniciar los trabajos sin contar con la emisión del código de contratación para evitar inconvenientes en el cobro.*
>
> *b – No contamos con director de obra ni fiscal de obra, puesto que el Ing. Humberto Berni solicito un aumento de sus honorarios profesionales, el cual no fue aceptado, por lo que el Sr. Gerente General Luis Castillo solicitó presupuesto de otro profesional...".-*

En consecuencia, se constata otro documento referente al Acta de Inicio de obras en la cual se deja sentado que en fecha 31 de marzo del año 2015, nuevamente se dispone el comienzo de los trabajos para la realización del presente Contrato.

> **Acta de Inicio de Obras.** *"En la ciudad de Asunción, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince, siendo las 10:00 horas, en la Sala del Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, sito en la Calle Humaitá N° 377... se da inicio al trabajo de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas del Edificio Humaitá...".-*

De igual manera, se remarca también que el mismo dispone además, que el plazo de ejecución de los trabajos entra en vigencia a partir de dicho día (31/03/2015).

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ocampos
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

"A partir de la presente fecha entra en vigencia el plazo contractual de provisión de bienes y servicios relacionados al trabajo establecido en el Contrato N° CJB/ADM 25/2014".-

No obstante, como se ha citado anteriormente, el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del presente llamado establece para el plazo de ejecución 60 (sesenta) días que serán computados a partir de la firma del contrato, en contravención a lo dispuesto en las actas de inicio remitidas a esta Dirección.

Igualmente, en el libro de obra[1] remitido por la Contratante, se visualiza que los trabajos dieron comienzo en fecha 31 de marzo de 2015, casi 3 (tres) meses posteriores a la firma del contrato, expresando cuanto sigue:

Libro de Obras. *"El día 31 de marzo de 2015 en la ciudad de Asunción se da por inicio la obra 'Servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas del edificio Humaitá estando presente le fiscal de obra residente, Milciades León Medina y el contratista de obra Ing. Miguel Villalba responsable de la obra y el Ing. Ramón Delgado en representación de la caja'...".-*

Se observa además que dicho proceso no cuenta con acto administrativo correspondiente por el cual se resuelva la suspensión del plazo de ejecución de los trabajos, y de esta manera haber paralizado las actividades durante la ejecución del contrato. Tampoco se remitieron adendas a través de las cuales se hayan ampliado el plazo de ejecución.

3.7. Convenios Modificatorios o Adendas al Contrato

Considerando la atribución que ofrece la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" a las convocantes, entre las documentaciones remitidas a esta Dirección se constatan 4 (cuatro) Ampliaciones y Reajustes al Contratista –MV Ingeniería de Anastacio Miguel Villalba Galeano–.

Ley N° 2051/2003. "Artículo 63. Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios. *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes,*

[1] Foja 627 Exp. N° 4250/2016.

Abg. Randy E. Acosta Zanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Genoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos…".-

Así mismo, se resalta que la normativa dispone además, que todo tipo de modificación que se realice en el contrato deberá realizarse por los instrumentos legales respectivos, es decir mediante acto administrativo correspondiente.

Ley N° 2051/2003. "Artículo 63. Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios. *…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…".-*

3.7.1. Adenda N° 1

En **fecha 04 de diciembre de 2014** se verifica la suscripción de la **Adenda al Contrato CJB/ADM N° 25/2014** por la cual las partes acuerdan la ampliación del plazo de vigencia del contrato.

- **Ampliación de la vigencia**

Adenda N° 01 al Contrato CJB/ADM N° 25/14. "CLAUSULA 6 (SEIS): VIGENCIA DEL CONTRATO: *El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma del contrato hasta el 28 de febrero de 2015, según Resolución del Consejo de Administración N° 04 Acta N° 89 de fecha 03/12/2014".-*

Asimismo, entre las documentaciones remitidas a esta Dirección, se evidencia la **Resolución del Consejo de Administración N° 04/14** de **fecha 03 de diciembre de 2014** por la cual se aprueba celebrar la referida Adenda entre las partes.

Resolución N° 04/14 *"1°.- Autorizar la ampliación de la fecha de vigencia del Contrato con la firma adjudicada MV INGENIERÍA del Ingeniero Miguel Villalba, para la realización de los trabajos de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas del Edificio Humaitá, hasta el 28/02/2015, y la firma de una adenda".-*

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

La misma es resuelta considerando que el llamado en su momento no tenía carácter plurianual, la vigencia del contrato se encontraba fijada hasta el 31/12/2014 y por tanto el plazo de ejecución (60 días desde la firma del contrato –04/12/2014–) excedía dicho ejercicio fiscal. Sin embargo, no se encuentra motivada en algún hecho que amerite realmente su modificación o simplemente ella no se encuentra adecuadamente justificada.

Dicha Adenda ha sido publicada en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP, no así la Resolución por la cual se resuelve la aprobación de la misma.

3.7.2. Adenda N° 2

En **fecha 02 de febrero de 2015** se verifica la suscripción de la **Adenda al Contrato CJB/ADM N° 25/2014**, por la cual las partes convienen en modificar el contrato a fin de realizar la adecuación de las líneas presupuestarias.

- **Adecuación de Líneas Presupuestarias**

> **Adenda N° 02 al Contrato CJB/ADM N° 25/14. "CLAUSULA 3 (TRES): IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO:** *El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:*

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2015	1	1	0	0	240	30	1	99	956.903.690
2015	1	1	0	0	530	30	1	99	130.500.000

".-

Sin embargo, la Contratante no remitió la Resolución del Consejo de Administración conforme a la cual se aprueba la referida Adenda N° 02.

Dicha Adenda ha sido publicada en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP, no así la Resolución por la cual se resuelve la aprobación de la misma.

3.7.3. Adenda N° 3

En **fecha 26 de febrero de 2015** se verifica la suscripción de la **Adenda al Contrato CJB/ADM N° 25/2014** por la cual las partes acuerdan la ampliación del plazo de vigencia del contrato.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ortiz
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

- **Ampliación de la vigencia**

> **Adenda N° 03 al Contrato CJB/ADM N° 25/14. "CLAUSULA 6 (SEIS): VIGENCIA DEL CONTRATO:** *El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma del contrato hasta el 30 de junio de 2015, según Resolución del Consejo de Administración N° 05 Acta N° 12 de fecha 25/02/2015*".-

Asimismo, entre las documentaciones remitidas a esta Dirección, se evidencia la **Resolución del Consejo de Administración N° 05/15** de **fecha 25 de febrero de 2015** por la cual se aprueba celebrar la referida Adenda entre las partes.

> **Resolución N° 05/15** "*1°.- Autorizar... a ampliar la vigencia del Contrato para la realización de los trabajos de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas del Edificio Humaitá con la firma adjudicada MV INGENIERÍA del Ingeniero Miguel Villalba hasta el 30/06/2015*".-

La misma es resuelta considerando que la Gerencia Administrativa solicita una nueva ampliación de la vigencia del contrato y la firma de una nueva adenda, considerando que el trabajo está próximo a iniciarse. Sin embargo, no se encuentra motivada en algún hecho que amerite realmente su modificación.

Dicha Resolución, como la correspondiente Adenda, se encuentran publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP.

3.7.4. Adenda N° 4

En **fecha 30 de junio de 2015** se verifica la suscripción de la **Adenda al Contrato CJB/ADM N° 25/2014** por el cual las partes acuerdan la ampliación del plazo de vigencia del contrato.

- **Ampliación de la vigencia**

> **Adenda N° 04 al Contrato CJB/ADM N° 25/14. "CLASULA 6 (SEIS): VIGENCIA DEL CONTRATO:** *El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma del contrato hasta el 30 de septiembre de 2015, según Resolución del Consejo de Administración N° 13 Acta N° 42 de fecha 24/06/2015*".-

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Asimismo, entre las documentaciones remitidas a esta Dirección, se evidencia la **Resolución del Consejo de Administración N° 13/15** de **fecha 24 de junio de 2015** por la cual se aprueba celebrar la referida Adenda entre las partes.

> **Resolución N° 13/15** "*1°.- Autorizar una prórroga de 45 (cuarenta y cinco días) a la firma MV INGENIERÍA del Ingeniero Miguel Villalba Galeano, hasta el 30-09-2015 para la terminación de los trabajos de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas del Edificio Humaitá*".-

La misma es resuelta considerando que la firma MV INGENIERÍA, solicita nuevamente una prórroga de 45 (cuarenta y cinco) días para la terminación del servicio para el cual fue contratado. Sin embargo, no se encuentra motivada en algún hecho que amerite realmente su modificación.

Dicha Resolución, como la correspondiente Adenda, se encuentran publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP.

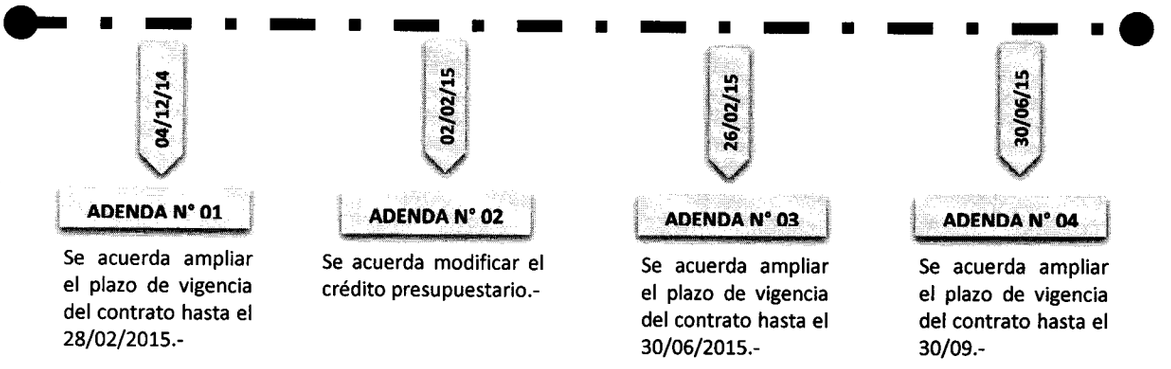

Es de importancia mencionar que con relación al presente contrato fue iniciado el Procedimiento de Avenimiento establecido en el artículo 85 de la Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", a solicitud de la Contratista, el cual es desarrollado en el apartado **3.15** de este Informe.

3.8. Recepción de Obras

Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante, no se encuentra el acta de recepción provisoria ni final del objeto del presente contrato. Por lo tanto, no se puede precisar la fecha exacta de culminación de los trabajos. Tampoco se puede precisar si se ha cumplido con el plazo de ejecución contractual.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Sin embargo, se verifica la Nota AI 182/2016 de fecha 13/04/2016 dirigida al Sr. Gerente General Lic. RODRIGO AMARILLA respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales del llamado en cuestión. En la misma se observa lo siguiente:

> "*...el Fiscal de Obras Ingeniero Humberto Berni Fatecha quien, entre otras cosas, expresa: ...la firma MV Ingeniería ha cumplido con la ejecución total de las obras contratadas, por lo tanto, la Caja Bancaria ya podía dar una recepción definitiva de las obras*".-

3.9. Libro de Obras

Se verifica las documentaciones referidas al libro de obras[2] correspondiente a la presente contratación. El mismo cuenta de 30 (treinta) páginas, desde el 31/03/2015 hasta la fecha 16/10/2015. No se cuenta con los registros de lo acontecido anteriormente.

3.10. De la Fiscalización

La Sección III. Alcance de las Obras del PBC establece los siguientes términos:

> ***Pliego de Bases y Condiciones (PBC).*** "*Todos los materiales a ser suministrados por el CONTRATISTA deberán ser nuevos, sin uso y utilizadas en el mercado, los mismos deberán ser inspeccionados y aprobados por la FISCALIZACIÓN.*".-

El Art. 46 de la Ley 1533/00 incorporado a la Ley 2051/03, referente a la fiscalización establece lo siguiente:

> "*La Administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas*".

Se visualiza en el correspondiente Libro de Obra que la fiscalización de la obra estaba a cargo del ING. HUMBERTO BERNI. Asimismo, el fiscal residente a cargo fue MILCIADES LEON MEDINA.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Foja N° 1.637 al 1735 del Exp. N° 1.564/16.

En fecha 05 de septiembre de 2014 se halla anotada en el correspondiente libro de obra lo transcripto a continuación:

> **Libro de Obra.** "*El día 31 de marzo del año 2015, en la ciudad de Asunción se da por inicio la obra: 'Servicio de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas del Edificio Humaitá'. Estando presente el Fiscal de Obra: Ing. Humberto Berni, y el Fiscal de Obra Residente Milciades León Medina…*".-

Entre las documentaciones remitidas por la Contratante a esta Dirección, se evidencia el Contrato RR.HH. N° 067/2012[3] de fecha 31 de julio de 2012, de prestación de servicios profesionales, en la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios contrata al Ing. HUMBERTO BERNI para la Elaboración del Proyecto ejecutivo de las obras Electromecánicas y Eléctricas para la renovación y reacondicionamiento de la Instalación eléctrica del Edificio Humaitá.

Posteriormente, en fecha 20 de marzo de 2015 se celebra la Adenda N° 01 del referido contrato (067/2012 De Prestación de Servicios Profesionales) por la cual se amplía el alcance de dicho contrato, extendiendo la vigencia del mismo hasta tanto se complete los trabajos de Electromecánicas y Eléctricas, dándose así la finalización de las Obras.

Sin embargo, no se cuenta con la documentación correspondiente por medio de la cual lo designan como fiscal de obras residente al Sr. MILCIADES LEÓN MEDINA, el cual aparece registrado en el correspondiente libro de Obras expuesto anteriormente.

3.11. Garantías

Una de las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" a los oferentes, proveedores o contratistas es con respecto a las garantías contractuales que estos deben presentar.

> **Artículo 39 de la Ley N° 2051/03** "*…Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: …b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y, c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato.*

Abg. Randy E. Acosta Zapabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

[3] Foja 637 Exp. N° 4.250/2016.

En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos,... Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante...".-

3.11.1. Garantía De Fiel Cumplimiento.

Con relación al porcentaje, el PBC en la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato (CEC), refiere lo siguiente:

> **"CGC 17.1.** *El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de es de 10% del monto total del contrato*".-

Además el contrato, en su cláusula novena, menciona la forma y los términos para garantizar el cumplimiento del contrato:

> **Contrato CJB/ADM N° 25/2014. "9. FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** *La Garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10 % del monto total del contrato*".-

No obstante, no se evidencia en dicho Pliego de Bases y Condiciones el periodo de validez de la referida Garantía de cumplimiento.

Dentro de las documentaciones remitidas a esta dirección, se constata la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida por ASEPASA ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., conforme al siguiente detalle:

Sección:
Suministros y/o Serv. Gtia. De Adjudicación

Datos extraídos de Póliza N° 18.1509.06775/000 (fs. 545)

Póliza N°	Fecha de Emisión	Inicio de Vigencia	Fin de Vigencia	Plazo	Monto asegurado
18.1509.06775/000	11/12/2014	04/12/2014	31/03/2015	117 días	Gs. 108.740.400

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

En cuanto a la liberación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, se visualiza:

> **"CGC 6.1.4.** *La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: 30 días posteriores a la finalización del contrato*".-

Se observa entonces que el cuadro, referente a la garantía de fiel cumplimiento de contrato mencionada precedentemente, cubre por el 10% del monto total indicado en el contrato. Así también cumple con el periodo de 30 (treinta) días posteriores señalado en el PBC, pues la duración del contrato originalmente es hasta el 31 de diciembre de 2014 y la fecha de finalización de la vigencia de la póliza es hasta el 31 de marzo de 2015.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la vigencia del Contrato CJB/ADM N° 25/2014 ha sufrido varias modificaciones a lo largo de su ejecución, extendiéndose ella en varias oportunidades, se evidencia la falta de ampliación de dicha póliza mediante endoso/s emitido/s por la empresa aseguradora.

Además, como no se posee el Acta de Recepción Definitiva de la obra, no se tiene certeza de que el cumplimiento del contrato se encontrara garantizado hasta la recepción final de las obras.

3.11.2. Garantía de anticipo

Con relación al anticipo, el PBC en la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC), refiere lo siguiente:

> **Pliego De Bases y Condiciones "CGC 15.1. "***NO SE OTORGARÁ ANTICIPO*".-

3.12. Pagos

En la Sección IV Condiciones Especiales del Contrato (CEC) del PBC, se expresa lo siguiente:

> **Pliego de Bases y Condiciones (PBC). "CGC 14.1; 14.2.** ...*La Contratante abonará al Proveedor dentro de los 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura acompañada de la conformidad otorgada por la Unidad de Conservación y Servicios...*".-

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Igualmente, se verifica en el expediente remitido por la Contratante a esta Dirección, la Nota de fecha 30 de septiembre de 2015 presentada por el Fiscal de Obra, el Ing. HUMBERTO BERNI, dirigida a la Caja de Jubilados Bancarios, Atn: Consejo de Administración. De la misma, se resalta lo siguiente:

> *"El avance actual que se certifica es del 4.85% este avance de obra se detalla en las respectivas planillas de certificación de avance de obra que se adjuntan a esta nota. El avance total acumulado de la obra a la fecha es el 100%".-*

Se observan también, las copias de las certificaciones de obras[4] emitidas por el Contratista.

Planilla de Cálculo Interno en base a las facturas remitidas por las contratante

CONTRATO CJB/ADM N° 25/14 - CALCULO DE RETENCIONES

Código de Contratación			Monto	IVA 10 %	Ret IVA	Ret Renta	Ley 2051	Total Retención	Monto Pag. Al Proveedor
				B/11	C x 30%	(B - C) x 2 %	(B - C - E) x 0,4 %	D+E+F	B - G
LP-24004-15-103570			1.087.403.690	98.854.881	29.656.464	19.770.976	3.875.111	53.302.552	1.034.101.138
Certificado N°	Facturas N°	Fecha							
1	001-001-0000076	30/07/2014	72.990.000	6.635.455	1.990.636	1.327.091	260.110	3.577.837	69.412.163
2	001-001-0000081	13/05/2015	152.127.776	13.829.798	4.148.939	2.765.960	542.128	7.457.027	144.670.749
3	001-001-0000082	01/06/2015	60.459.645	5.496.331	1.648.899	1.099.266	215.456	2.963.622	57.496.023
4	001-001-0000084	18/06/2015	177.138.061	16.103.460	4.831.038	3.220.692	631.256	8.682.986	168.455.075
5	001-001-0000126	08/07/2015	117.004.637	10.636.785	3.191.036	2.127.357	416.962	5.735.355	111.269.282
6	001-001-0000127	21/07/2015	124.398.982	11.308.998	3.392.700	2.261.800	443.313	6.097.812	118.301.170
7	001-001-0000128	24/08/2015	161.044.487	14.640.408	4.392.122	2.928.082	573.904	7.894.108	153.150.379
8	001-001-0000132	23/09/2015	43.049.629	3.913.603	1.174.081	782.721	153.413	2.110.215	40.939.414
9	001-001-0000133	21/05/2015	48.690.473	4.426.407	1.327.922	885.281	173.515	2.386.718	46.303.755
-	001-001-0000131	23/09/2015	130.500.000	11.863.636	3.559.091	2.372.727	465.055	6.396.873	124.103.127
TOTAL			1.087.403.690	98.854.881	29.656.464	19.770.976	3.875.111	53.302.552	1.034.101.138

Se verifica que los pagos registrados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP coinciden con los montos de las facturas remitidas por la contratante a esta Dirección. Sin embargo, no se verifica en el expediente la factura del certificado N° 9.

A continuación se exponen los pagos registrados en el sistema de pagos del SICP correspondiente al Código de Contratación **LP-24004-15-103570:**

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

[4] Foja 287 Exp. N° 4250/2016.

AÑO 2015

Adjudicación/ Detalles de Pagos Realizados

Pagos Realizados

Convocante	ID de Licitación	Nro. de Factura	Nro. de Timbrado	Monto de la Factura	Monto Pagado	Fecha Depósito / Entrega Cheque	Acciones
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancarios	268866	001-001-0000133		₲ 48.690.473	**₲ 46.303.755**	11-12-2015	Ver Detalle del Pago
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancarios	268866	001-001-0000131		₲ 130.500.000	**₲ 124.103.127**	06-10-2015	Ver Detalle del Pago
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancarios	268866	001-001-0000132		₲ 43.049.629	**₲ 40.939.414**	06-10-2015	Ver Detalle del Pago
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancarios	268866	001-001-0000128		₲ 161.044.487	**₲ 153.150.379**	11-09-2015	Ver Detalle del Pago
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancarios	268866	001-001-0000126		₲ 117.004.637	**₲ 111.269.282**	20-08-2015	Ver Detalle del Pago
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancarios	268866	001-001-0000127		₲ 124.398.982	**₲ 118.301.169**	05-08-2015	Ver Detalle del Pago
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancarios	268866	001-001-0000084		₲ 177.138.061	**₲ 168.455.075**	23-06-2015	Ver Detalle del Pago
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancarios	268866	001-001-0000082		₲ 60.459.645	**₲ 57.496.024**	05-06-2015	Ver Detalle del Pago
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancarios	268866	001-001-0000081		₲ 152.127.776	**₲ 144.670.749**	22-05-2015	Ver Detalle del Pago
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancarios	268866	001-001-0000076		₲ 72.990.000	**₲ 69.412.163**	29-04-2015	Ver Detalle del Pago

Total pagos netos registrados en el sistema bajo el Código de Contratación LP-24004-15-103570: Gs. 1.034.101.137 (Guaraníes mil treinta y cuatro millones ciento un mil ciento treinta y siete).

Conforme al Art. 41° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, modificado por la Ley N° 3439/07, de cada factura presentada para cobro se retendrá el 0,4% en carácter de contribución, además de las retenciones que correspondan.

> **"Artículo 41.- CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS.** *Independientemente del procedimiento de contratación que se hubiere empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cuatro por ciento del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley".-*

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

No obstante, se evidencia que uno de los últimos pagos registrados en el sistema –Factura N° 001-001-0000131– no se encuentra dentro de las certificaciones presentadas por la Contratista, sino que se visualiza que la orden de pago se realiza bajo el concepto de "*provisión de transformador de 200 KVA…*".

Así mismo, conforme a la documentación remitida por la contratante, se observa que la misma ha ordenado otros pagos en conceptos de:

- pago por servicio de traslado de transformadores[5]; y
- reacondicionamiento Edificio Humaitá[6]

Sin embargo, no se constata adenda alguna por los cuales se haya convenido realizar los dichos trabajos.

Además, tales pagos no se encuentran publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP.

Los mismos se exponen a continuación:

Planilla de Cálculo Interno en base a las facturas remitidas por la contratante

CONTRATO CJB/ADM N° 25/14 - CALCULO DE RETENCIONES - OTROS PAGOS								
Código de Contratación		Monto	IVA 10 %	Ret IVA	Ret Renta	Ley 2051	Total Retención	Monto Pag. Al Proveedor
			B/11	C x 30%	(B - C) x 2 %	[B - C - E) x 0,4 %	D+E+F	B - G
LP-24004-15-103570		1.087.403.690	98.854.881	29.656.464	19.770.976	3.875.111	53.302.552	1.034.101.138
Facturas N°	Fecha							
001-001-0000066	02/03/2015	33.000.000	3.000.000	900.000	600.000	117.600	1.617.600	31.382.400
001-001-0000135	11/11/2015	4.950.000	450.000	135.000	90.000	17.640	242.640	4.707.360
TOTAL		37.950.000	3.450.000	1.035.000	690.000	135.240	1.860.240	36.089.760

También se visualizan notas por las cuales el contratista solicita pagos por trabajos adicionales. Con respecto a ello, se visualiza el Memorándum[7] de fecha 15 de septiembre de 2015 emitida por la Contratista dirigida a la Caja de Jubilaciones y Empleados de Bancos y Afines, en el cual pone a criterio de dicha institución un presupuesto por trabajos que no se encuentran estipulados en el Contrato CJB/ADM N° 25/14.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

[5] Foja 572 Exp. N° 4250/2016.
[6] Foja 406 Exp. N° 4250/2016.
[7] Foja 119 Exp. N° 4250/2016.

Así también, en fecha 29 de septiembre de 2015 se visualiza en el Libro de Obras que el Fiscal Responsable Ing. Humberto Berni solicita ciertos trabajos adicionales:

> **Libro de Obras.** "*...No obstante, solicita que -Los capacitores se coloquen parados. -Los tableros sean identificados por fuera. –Se coloquen las etiquetas de riesgo eléctrico a los tableros*".-

Además, se constata que el Contratista presenta la solicitud del pago correspondiente a los trabajos adicionales a través de nota CJ 25[8] de fecha 30 de septiembre de 2015.

No obstante, no se constata adenda alguna al contrato por la cual se haya convenido introducir los referidos trabajos adicionales.

3.13. Multas

En las Condiciones Generales del Contrato del PBC se establece lo siguiente:

> "**CGC 26.1** *Si la Contratante observare atrasos o deficiencias, imputables al Proveedor, en la entrega de lo contratado en los plazos estipulados en el Plan de Entregas y sus eventuales prórrogas, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor justificada, será pasible de una multa equivalente al cero coma ciento sesenta por ciento (0,160 %) del valor total de la factura correspondiente, por cada día de retraso y/o incumplimiento contractual...*".-

El contrato, en su cláusula 10 (diez) establece:

> **10. MULTAS.** "*Las multas serán y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme a las Condiciones Especiales y Generales del Contrato...*".-

No obstante, no se observa documentación alguna que indique que hayan sido aplicadas multas por retraso en el cumplimiento del contrato, según lo establecido en el PBC, y cláusula 11 (once) del contrato suscrito por las partes.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

[8] Foja 703 Exp. N° 4250/2016.

3.14. Cumplimiento Tributario.

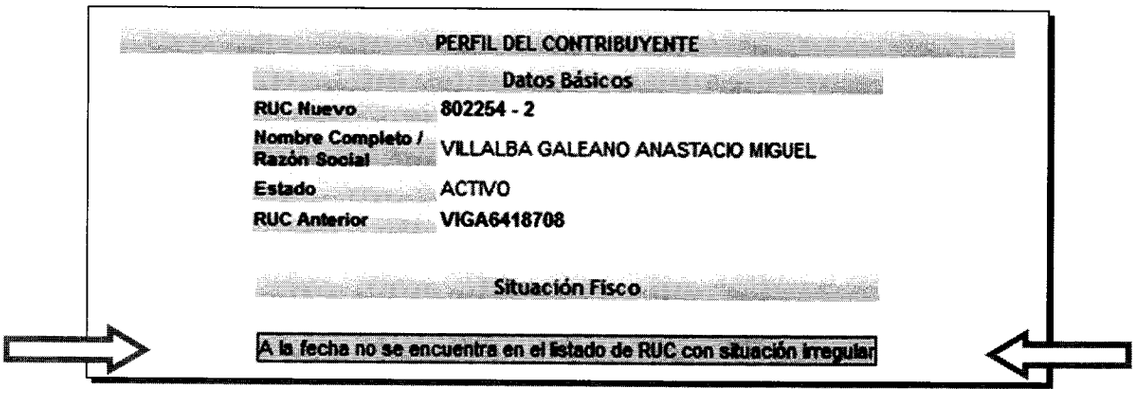

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	**802254 - 2**
Nombre Completo / Razón Social	VILLALBA GALEANO ANASTACIO MIGUEL
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	**VIGA6418708**

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Tributaria, el R.U.C. del ING. ANASTACIO MIGUEL VILLALBA GALEANO no se encuentra en situación irregular como contribuyente del Estado, como puede observarse.

3.16. Informe de Auditoría Institucional

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3439/07[9], ha incluido entre los documentos solicitados a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), en caso de que la AII de la contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.

Entre las documentaciones remitidas por la Contratante, se verifica la Nota AI 182/2016 de fecha 13/04/2016 dirigida al Sr. Gerente General Lic. RODRIGO AMARILLA referente al requerimiento por parte de esta Dirección (s/ Nota DNCP/DVC N° 61/2016), específicamente sobre el informe de Auditoría Interna respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales del llamado en cuestión. La misma se expone a continuación:

> *"Al respecto, y por tratarse de un servicio altamente técnico, la Auditoría Interna se circunscribe al Informe de fecha 18/01/16 emitido por el Fiscal de Obras Ingeniero Humberto Berni Fatecha quien, entre otras cosas, expresa: ...la firma MV Ingeniería ha cumplido con la ejecución total de las obras contratadas, por lo tanto, la Caja Bancaria ya podía dar una recepción definitiva de las obras".-*

[9] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...".*

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Por tanto, se verifican varios reportes elaborados por la Auditoria Interna de dicha institución, mas no el informe propiamente requerido por esta Dirección, que englobe el estudio de todo el proceso de ejecución del Contrato CJB/ADM N° 25/2014, conforme a las reglas generales de auditoría.

3.17. Formulario de Ejecución Contractual – Art. 104° del Decreto N° 21909/03

El Art. 104° del Decreto N° 21909/03 reglamentario de la Ley N° 2051/03 *DE Contrataciones Públicas"* establece que:

> *"Cada Unidad Operativa de Contratación deberá informar a la Unidad Central Normativa y Técnica, en los términos que ésta fije, una relación resumida de los procedimientos de contratación realizados durante cada año, debiendo consignar como mínimo:*
> 1. *Número y tipo del procedimiento de contratación;*
> 2. *Objeto del procedimiento;*
> 3. *Monto estimado;*
> 4. *Nombre del contratista;*
> 5. *Monto del contrato;*
> 6. *Plazo contractual y plazo efectivo de ejecución;*
> 7. *Penalidades y sanciones consentidas o resueltas definitivamente; y,*
> 8. *Costo final".-*

La Resolución DNCP N° 934/2015 de fecha 08/04/2015 *"Por la cual se reglamenta el Art. 104° del Decreto N° 21.909/2003 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas"*, establece cuanto sigue:

> **"Artículo 1°. Alcance.** *La presente resolución tiene por objeto reglamentar la presentación de la información prevista en el Art. 104° del Decreto N° 21909/2003, a ser remitida por las Unidades Operativas de Contratación (UOC) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*
> **Artículo 2°. Forma de presentación.** *Cada UOC deberá remitir por Mesa de Entrada Digital a la DNCP la información señalada en el artículo anterior, conforme al Formulario que se encuentra en el Anexo I de la presente resolución –en adelante 'Formulario de Ejecución Contractual'–, en formato PDF y Excel.*
> *El Formulario de Ejecución Contractual en PDF deberá ser firmado por el Responsable de UOC y llevar el sello institucional.*

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

> **Artículo 3°. Plazo de presentación.** *El plazo para la remisión del Formulario de Ejecución Contractual será de tres (3) meses posteriores al cierre de cada ejercicio fiscal.*
> *Exceptuándose el Formulario de Ejecución Contractual correspondiente al ejercicio fiscal 2014 que deberá ser remitido hasta el 30 de junio de 2015*".-

Sin embargo, hasta la fecha, no se ha recepcionado Formulario alguno por parte de la UOC de la Caja Bancaria. Se insta a la contratante a remitir a esta Dirección el Formulario de Ejecución Contractual ejercicio fiscal 2014 aprobado por la Resolución DNCP N° 934/2015, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el Art. 104° del Decreto N° 21909/03.

3.15. Avenimiento

El Contrato, en su cláusula 12 (doce), establece:

> **Contrato N° 25/2014 de fecha 04/12/2014. "*12. Solución de Controversias*.** *Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato*".-

En ese sentido, se hace constar que las Condiciones Generales del Contrato (CGC) elaborada para las cuestiones de prestación de servicios, en cuanto al caso (Solución de Controversias), establece la posibilidad de solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP por medio del proceso de avenimiento.

> **Condiciones Generales del Contrato (CGC). "*9. Solución de Controversias*.** ...9.3 Sin perjuicio de ello, el Contratista podrá optar por: ...*b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03*".-

Por su parte, y en relación a lo referido anteriormente, el art. 85 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" dispone lo siguiente:

> **Ley N° 2051/2003 "Artículo 85.- SOLICITUD DE INTERVENCIÓN.** *Los contratistas y proveedores podrán solicitar la intervención de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), alegando el incumplimiento de los términos y*

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las Unidades Operativas de Contratación (UOC)...".-

En fecha **10 de febrero de 2016** por Nota ingresada a través de mesa de entrada de esta Dirección como Expte. DNCP N° 1295/16, el Ing. ANASTACIO MIGUEL VILLALBA GALEANO, en representación de la firma MV INGENIERÍA, solicita la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP, para la realización de un proceso de avenimiento respecto al Contrato N° 25/2014.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP emite la Res DNCP N° 436/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, por la cual se resuelve la apertura del procedimiento de Avenimiento solicitado por la entidad contratante.

Resolución DNCP N° 436/2016 *"1° ORDENAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE AVENIMIENTO SOLICITADO POR LA FIRMA UNIPERSONAL MV INGENIERÍA DE ANASTACIO MIGUEL VILLALBA GALEANO EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 25/2015 'MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DEL EDIF. HUMAITA'...".-*

Asimismo, por A.I. N° 154/16 se fija audiencia para la realización del procedimiento de Avenimiento en fecha 24 de febrero de 2016 a las 11:00 horas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del reciente citado artículo, el cual respecto a la inasistencia, dispone cuanto sigue:

Ley N° 2051/2003 "Artículo 85.- SOLICITUD DE INTERVENCIÓN. *...La asistencia a la audiencia de avenimiento será obligatoria para ambas partes. La inasistencia sin justificación por parte del proveedor o del contratista traerá como consecuencia él tenerlo por desistido de su solicitud de intervención...".-*

En fecha **25 de febrero de 2016**, la Dirección por Nota DNCP N° 1735/16, comunica la incomparecencia sin justificación de los representantes de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios a la Audiencia de Avenimiento fijada en fecha 24 de febrero para las 11:00 horas.

En consecuencia, esta Dirección fija nueva fecha y hora de audiencia, a pedido del solicitante del procedimiento –MV Ingeniería–, para el día miércoles 02 de marzo de 2016 a las 07:30 horas, en razón a lo dispuesto por el Art. 85 in fine, que reza cuanto sigue:

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

> **Ley N° 2051/2003 "Artículo 85.- SOLICITUD DE INTERVENCIÓN.** *... De no realizarse la audiencia se fijará nueva fecha para que la misma se lleve a cabo dentro de los cinco días calendarios siguientes.* **".-**

Posteriormente, a los **02 días del mes de marzo del año 2016** se realiza la audiencia de avenimiento, al cual comparecen las partes en la Sala de Audiencias de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP, manifestando ambas partes lo siguiente:

> **Acta de Audiencia de Avenimiento. "***Los representantes de MV INGENIERÍA manifiestan: nos ratificamos en todos los términos del escrito de solicitud del procedimiento de avenimiento presentado ante esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.*
> *A su vez los representantes de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS manifiestan: que ante el cambio de Administración resulta necesario solicitar la intervención de la Dirección de Verificación Contractual de Contrataciones Públicas para la verificación de las obras realizadas y si las mismas se ajustan a las normativas pertinentes, la cual será solicitada en el plazo máximo de ocho días hábiles***".-**

En cuanto a la audiencia de avenimiento, la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece cuanto sigue:

> **Ley N° 2051/2003 "Artículo 86. Audiencia de Avenimiento.** *En la audiencia de avenimiento, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la Unidad Operativa de Contratación (UOC) respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado...".-*

Consiguientemente, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DCNP emite **la Res DNCP N° 1627/16 de fecha 24 de mayo de 2016** a través de la cual resuelve cuanto sigue:

> **Resolución DNCP N° 1627/2016 "1.** ***ORDENAR EL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO*** *caratulado* ***'AVENIMIENTO SOLICITADO POR LA UNIPERSONAL FIRMA MV INGENIERÍA DE ANASTACIO MIGUEL VILLALBA GALEANO EN RELACIÓN AL CONTRATO N°25/2015 'MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DEL EDIF. HUMAITA'****... por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución".-*

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

En base a todo lo anterior, se aclara que en el marco de un Avenimiento, **la DNCP no resuelve el conflicto planteado**, sino son las partes las que deciden celebrar o no un acuerdo o convenio.

> **Decreto N° 21909/03. "Artículo 124. Trámite.** *...El procedimiento concluye con: 1. La celebración del convenio respectivo; 2. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar; o, 3. Desistimiento del solicitante...*".-

4. CONCLUSIONES

En base a todo lo anterior, se solicita a las partes referirse respecto a los siguientes puntos:

4.1. Se visualiza que el Contrato CJB/ADM B° 25/2014 en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP, en su apartado Datos del Contrato del proveedor adjudicado, se encuentra identificada con una numeración distinta (CJB/ADM N° 25/2015).

4.2. Con relación al cómputo del plazo de entrega del presente contrato, el mismo se computa desde fecha **05 de diciembre de 2014,** día siguiente de la firma del Contrato N° 25/2014 (04/12/2014), y en el mismo se estipula el plazo de entrega de 60 (sesenta) días, es decir hasta el 02/02/2015, superando de este modo el plazo establecido para la vigencia del contrato (hasta el 31/12/2014).

4.3. El Contrato N° 25/2014 no presenta modificaciones y/o adendas por el cual se amplíe el plazo de ejecución del mismo, teniendo en cuenta que éste fue fijado tanto en el PBC como en el Contrato, que se computaría desde la firma del contrato.

4.4. Se constata que el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del presente llamado establece para el plazo de ejecución 60 (sesenta) días que serán computados a partir de la firma del contrato, en contravención a lo dispuesto en las actas de inicio remitidas a esta Dirección –"*A partir de la presente fecha entra en vigencia el plazo contractual de provisión de bienes y servicios relacionados al trabajo establecido en el Contrato N° CJB/ADM 25/2014*"–.

4.5. Se observa que el presente proceso no cuenta con acto administrativo correspondiente por el cual se resuelva la suspensión del plazo de ejecución de los trabajos y de esta manera haber paralizado las actividades durante la ejecución del contrato. Tampoco se remitieron adendas a través de las cuales se hayan ampliado el plazo de ejecución.

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

4.6. La Resolución N° 04 – Acta N° 89 de fecha 03/12/2014 por la cual se autoriza la Adenda N° 01 no se encuentra motivada en algún hecho que amerite realmente su modificación o simplemente ella no se encuentra adecuadamente justificada.

4.7. La Contratante no remitió la Resolución del Consejo de Administración conforme a la cual se aprueba la Adenda N° 02 al contrato.

4.8. No se encuentran publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP las Resoluciones por las cuales se resuelve la aprobación de las Adenda N° 1 y 2 al contrato.

4.9. La Resolución N° 05 – Acta N° 12 de fecha 25/02/2015 por la cual se autoriza la Adenda N° 03 no se encuentra motivada en algún hecho que amerite realmente su modificación.

4.10. La Resolución N° 13 – Acta N° 42 de fecha 24/06/2015 por la cual se autoriza la Adenda N° 04 no se encuentra motivada en algún hecho que amerite realmente su modificación.

4.11. Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante, no se encuentra el acta de recepción provisoria ni final del objeto del presente contrato. Por lo tanto, no se puede precisar la fecha exacta de culminación de los trabajos. Tampoco se puede precisar si se ha cumplido con el plazo de ejecución contractual.

4.12. No se evidencia la documentación correspondiente por la cual se designan al Sr. MILCIADES LEÓN MEDINA como fiscal de obras residente, perfil con el que aparece registrado en el correspondiente libro de Obras.

4.13. Si bien se verifica que el libro de obras correspondiente a la presente contratación cuenta de 30 (treinta) páginas, desde el 31/03/2015 hasta la fecha 16/10/2015, no se cuenta con los registros de lo acontecido anteriormente.

4.14. No se evidencia en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), ni en el contrato, el periodo de validez de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

4.15. Teniendo en cuenta que la vigencia del Contrato CJB/ADM N° 25/2014 ha sufrido varias modificaciones a lo largo de su ejecución, extendiéndose ella en varias oportunidades, se evidencia la falta de ampliación de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento mediante endoso/s emitido/s por la empresa aseguradora.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

4.16. Se evidencia que uno de los últimos pagos registrados en el sistema –Factura N° 001-001-0000131– no se encuentra dentro de las certificaciones presentadas por la Contratista, sino se visualiza que la orden de pago se efectúa bajo el concepto de "*provisión de transformador de 200 KVA...*", no habiendo adenda al contrato por la cual se realizaron dichos trabajos.

4.17. Se observa que la Contratante ha ordenado otros pagos en conceptos de: "Pago por servicio de traslado de transformadores"; y "Reacondicionamiento Edificio Humaitá". Dichos pagos no se encuentran publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP. Sin embargo, no se constata adenda alguna al contrato por la cual se haya convenido introducir los referidos trabajos adicionales.

4.18. También se visualizan notas por las cuales el contratista solicita pagos por trabajos adicionales. Se solicita a la Contratante expedirse sobre tales adicionales.

4.19. No se evidencia documentación alguna que indique que hayan sido aplicadas multas por retraso en el cumplimiento del contrato, según lo establecido en el PBC, y cláusula 11 (once) del contrato suscrito por las partes.

4.20. Se verifican varios reportes elaborados por la Auditoria Interna de dicha institución, mas no el informe propiamente requerido por esta Dirección, que englobe el estudio de todo el proceso de ejecución del Contrato CJB/ADM N° 25/2014, conforme a las reglas generales de auditoría.

4.21. Se insta a la contratante a que remita a esta Dirección el Formulario de Ejecución Contractual ejercicio fiscal 2014 aprobado por la Resolución DNCP N° 934/2015, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el Art. 104° del Decreto N° 21909/03.

4.22. Las observaciones y conclusiones del **ITV N° 89/2016 de fecha 12 de agosto de 2016** elaboradas por la Ing. MARÍA VICTORIA LEZCANO forman parte íntegra del presente informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la **Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios** y a **MV Ingeniería de Anastacio Miguel Villalba Galeano** para su conocimiento y, en el plazo de 5 días hábiles, realicen el descargo correspondiente.

Abg. Handy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere remitir copia del mismo a las instancias que correspondan.-

Abg. Randy E. Acosta Sanabria
Verificador Contractual

Ing. Roberto Ochoa E.D.
Dirección de Verificación de Contratos

Se Anexa ITV N° 89/2016

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 89/2016
FECHA	12/08/2016			
REFERENCIA	LPN N° 02/14 "*Mantenimiento de instalaciones eléctricas del Edificio Humaitá".*		**ID**	268886/2014
EXPTE.	3755/16 4250/16		**FECHA**	06/04/2016 18/04/2016
CONTRATANTE	Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios.			
CONTRATISTA:	MV Ingeniería de Anastasio Miguel Villalba Galeano.			
FISCALIZACION	Ing. Humberto M Berni Fatecha.			
CONTRATO N° 25/2014	**FECHA:**	04/12/2014	**PLAZO DE VIGENCIA**	30/09/2015
ORDEN DE INICIO	**FECHA**	24/02/2015	**PLAZO DE EJECUCION**	60 días
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	Adenda Adenda Adenda Adenda		**FECHAS**	04/12/2014 02/02/2015 26/02/2015 30/06/2015

1- ANTECEDENTES

En fecha 11 de mayo de 2016 se ha realizado verificación in situ referente a la obra denominada Mantenimiento de instalaciones eléctricas del Edificio Humaitá, convocada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios y cuya adjudicación fue para la empresa MV Ingeniería de Anastasio Miguel Villalba Galeano. El objeto del Contrato de referencia consisten en LPN N° 02/14"*Mantenimiento de instalaciones eléctricas del Edificio Humaitá*".

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

La verificación del contrato de referencia es efectuada por solicitud externa según Nota SG N° 283/2016, ingresada como Exp. N° 3.755/16 que expresa lo siguiente *"Nos dirigimos a Usted, en nombre de la caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de*

Banco y Afines, en el marco del procedimiento caratulado Avenimiento solicitado por la Unipersonal firma MV Ingeniería de Anastasio Miguel Villalba Galeano en la relación al contrato N° 25/2014 Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas del Edificio Humaitá suscripto en el marco de la Licitación Publica Nacional N° 02/2014 convocada por la Caja de Jubilaciones y Empleados de Banco y Afines, ID N°268.866 a fin de solicitarle tenga a bien disponer por donde corresponda la intervención de la Dirección de Verificación Contractual dependiente de esa institución a efectos de contar con una evaluación y verificación con respecto al cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de referencia, tal como lo hemos manifestado en la Audiencia de avenimiento llevada a cabo el pasado 2 de marzo de 2016".

Para el análisis de la presente verificación técnica de la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Pliego de Bases y Condiciones.
- Especificaciones Técnicas.
- Contrato N° 25/2014
- Exp. N° 3.755/16 remitida por la contratante ingresada a esta Dirección en fecha 30/03/2016 solicitando la verificación del contrato N° 25/2014 conteniendo **512 fojas**.
- Nota DNCP/DVC N° 61/2016 de fecha 08/04/2016, por la cual se solicitan algunas documentaciones, la misma fue recepcionada por la contratante en fecha 08/04/2016
- Exp. N° 4.250/16, de fecha 18/04/2015, remitido por la Contratante, por medio del cual remite algunos documentos conteniendo **730 Fojas** y dos CD.
- Nota DNCP/DVC N° 2.427/2016, de fecha 10/05/2016 recepcionada por la Contratante en fecha 11/05/2016, por la cual se designan los funcionarios para realizar la verificación *in situ*.
- Acta N°185/2016.

2- INTRODUCCION.

Teniendo en cuenta las documentaciones analizadas y la verificación in situ efectuada, se puede realizar las siguientes acotaciones:

Se observa Nota CJ 01 de fecha 11/12/2014[1] que expresa lo siguiente "*Me dirijo a*

[1] Foja 643 Exp. N° 4.250/2016.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

ustedes con el objeto de solicitar el inicio de obra".

Nota CJ03 de fecha 06/01/2015[2] donde se lee "*Respetuosamente me dirijo a ustedes con el objeto de reiterar lo solicitado en la Nota CJ01 de fecha 11/12/2014, específicamente sobre la orden de inicio de obra por parte de la contratante*".

Nota de fecha 07/01/2015[3] en una parte del párrafo se observa: *"En representación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de empleados de Bancos y afines, a fin de autorizarle el ingreso a las dependencias del edificio Humaitá a fin de dar inicio a los trabajos de mantenimiento de la instalación eléctrica del Edificio Humaitá".*

Acta de inicio[4] de fecha 04/02/2015, la misma fue emitida dos meses después de la firma del contrato. En el libro de obra[5] se observa que los trabajos empezaron en fecha 31 de marzo de 2015 y dice en cuanto sigue *"El día 31 de marzo de 2015 en la ciudad de Asunción se da por inicio la obra "Servicio de mantenimiento de instalaciones eléctricas del edificio Humaitá estando presente le fiscal de obra residente, Milciades León Medina y el contratista de obra Ing. Miguel Villalba responsable de la obra y el Ing. Ramón Delgado en representación de la caja*", es decir casi dos meses posteriores a la orden de inicio, pero sin embargo en la Nota CJ 07[6] de fecha 10/03/2015 se observa lo siguiente. "*Respetuosamente me dirijo a Ud. con el objeto de solicitar el urgimiento, para el nombramiento del fiscal de obra o un representante técnico, para la obra en referencia, a fin de dar continuidad y definir detalles técnico del mismo*", en otra parte de la nota se menciona que la obra se encuentra en etapa de colocación de conductores y que ya fueron colocadas las bandejas metálica en su totalidad, además se solicita aprobación por parte del representante para el cableado eléctrico es decir que los trabajos anteriores no fueron documentados.

Se observa Adenda N° 1[7] donde se amplía plazo de vigencia del contrato hasta la fecha 25 de febrero de 2015, Adenda N° 2 Identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato, Adenda N° 3 donde se amplía el plazo de vigencia hasta el 30 de junio de 2015, Adenda N° 4 donde se amplía el plazo de vigencia del contrato hasta el 30 de setiembre de 2015.

[2] Foja 643 Exp. N° 4250/2016.
[3] Foja 644 Exp. N° 4250/2016.
[4] Foja 638 Exp. N° 4250/2016.
[5] Foja 627 Exp. N° 4250/2016.
[6] Foja 646 Exp. N° 4250/2016.
[7] Foja 392 a 395 Exp. N° 4250/2016.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Nota de fecha 30/12/2015 presentada por la Contratista[8] ingresada a esta Dirección Nacional como Exp. N° 14.805/15 que expresa lo siguiente "*Por la presente me dirijo a Ud. Y o a quien corresponda, con el fin de intervenir, en el presente llamado, teniendo en cuenta que la obra ya fue ejecutada por la empresa MV Ingeniería, en su totalidad conforme al contrato y las especificaciones técnicas en fecha 30 de setiembre, donde consta en el libro de obra e informe fiscal de obra, este pedido obedece, que hasta la fecha, (90 días después de la culminación de la obra) después de tantas notas de solicitud presentadas al contratante no me fueron concedidas: La recepción definitiva, Pagos por reajuste según el contrato, Pagos de trabajos adicionales, detallados en solicitudes".*

Nota CJ 09 de fecha 08/04/2015 se lee lo siguiente "*Me dirijo respetuosamente a usted con el fin de solicitar el acompañamiento continuo en la obra, del fiscal de obra nombrado en referencia a la Licitación Pública Nacional N° 02/2014, a fin de dar continuidad a la obra, ya que sin ella no es posible definir detalles técnicos que no se encuentra en el plano ni tampoco en las especificaciones técnicas y hace que el cronograma de obra no se cumpla a cabalidad, causando perjuicios económico a nuestra empresa".*

Se observa Resolución DNCP N° 436/16, de fecha 11 de febrero del año 2016, avenimiento solicitado por la empresa unipersonal MV ingeniería de Anastasio Miguel Villalba Galeano.

3 COMENTARIOS

3.1 Verificación in situ

Durante la verificación in situ se observa que la obra se encuentra concluida y en uso.

3.1.1 Construcción de caseta para generador

La EE.TT. expresa lo siguiente "*El contratista deberá construir 1 (una) caseta destinada al generador, cuya ubicación está dada según plano. En ella se instalaran todos los aparatos y elementos necesarios para el correcto funcionamiento según NORMA ANDE y consulta previa a dicha institución*", sin embargo en la verificación in situ no se observó la caseta para generador incumpliendo lo establecido en la EE.TT.

[8] Foja 75 Exp. N° 4.250/2016.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

En la Nota de fecha 15/01/2016[9] informe de fiscalización emitida por Fiscal de obra Humberto Berni con respecto a los trabajos de construcción de caseta de generador realiza la siguiente observación "***No se realizó ninguna caseta, ni ninguna base de H°A°, ni se desmonto nada del generador existente***, ***no se realizó ninguna adecuación ni montaje ni puesta en funcionamiento del generador, sólo se realizaron rutinas de mantenimiento a todo el grupo generador***".

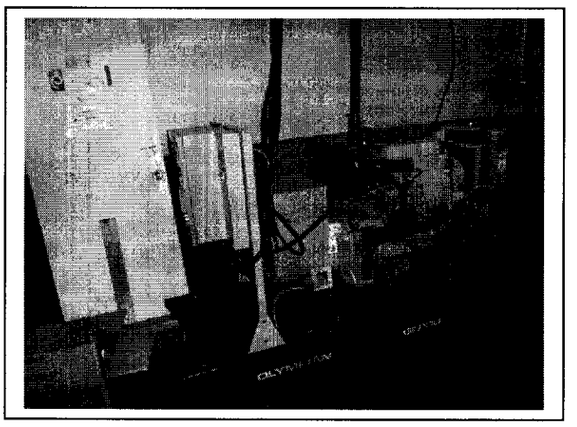

3.1.2 Base de Hormigón armado para trasformadores y generadores

Según la EE.TT. "*Una vez culminada la preparación del terreno que incluye la compactación del mismo, se colocara una capa de arena lavada de 0,10 m de espesor. Sobre este lecho se colocara malla de acero con varillas conformadas de 8 mm de diámetro, cada 0,20 m.*

Para la atadura de las varillas se usaran alambres de hierro. El acero para las armaduras deberá estar siempre protegido contra lesiones. En el momento de su colocación final en la obra, deberá estar libre de suciedad, escamas perjudiciales, pinturas, aceites y otras sustancias extrañas; no obstante cuando el acero tenga sobre su superficie herrumbres nocivas, escamas sueltas y polvo que pueden ser fácilmente removibles, deberá ser limpiado totalmente por método adecuado. Una vez concluido con la armadura, se procederá a la colocación del hormigón fck 180 de 0,20 m de espesor; el dosaje será 1:2:4 (cemento, arena, triturada IV), el hormigón será mezclado mecánicamente en el lugar de su aplicación, en hormigoneras de capacidad y tipo que facilite la distribución uniforme de los materiales componentes en toda la masa

[9] Foja 92 Exp. N° 4.250/2016.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

resultante y luego se procede al vibrado", sin embargo durante la verificación in situ no se ha observado el base de H°A° que se encuentra establecido en la EE.TT.

3.1.3 Provisión y colocación de arena lavada E = 0.10

En la EE.TT se encuentra establecido lo siguiente "*Una vez compactado el terreno será tendida una capa de arena lavada de río de 0,10 m de espesor, que estará compuesta de granos limpios, resistentes y durables. Deberá estar exenta de impurezas, materias orgánicas y arcillas. Esta deberá estar compactada y nivelada mecánicamente para servir de asiento a la base de hormigón armado".* En el libro de obra no se encuentra asentado el trabajo realizado.

3.1.4 Desmontaje de instalaciones, artefactos y accesorios, interna y externas.

La EE.TT expresa lo siguiente "*Se desmontara el puesto de distribución existente de manera tal que la totalidad de los componentes que lo conforman puedan ser recuperados.*
Se procederá al traslado de los componentes desmontados a un depósito o área ubicada según indique el Representante de la caja de jubilados bancarios". En libro de obra se encuentra asentado los trabajos realizados según como lo establecido en la EE.TT.

3.1.5 Provisión e instalación de artefactos de iluminación

En la EE.TT. se encuentra establecido lo siguiente para boca de luces: "*Tubos rígidos metálicos, se utilizarán para la instalación de iluminación de forma externa para alimentar a los circuitos correspondientes según los planos eléctricos. Deberán tener soportes a intervalos no mayores de un metro entre sí y deberán formar un sistema eléctricamente continuo y conectado a tierra. Estos electroductos deberán contar con garantía y su utilización dependerá de la aprobación de la fiscalización.*

Se utilizarán electroductos lisos (no corrugados) para instalación en los elementos estructurales de hormigón armado, enterrados en el suelo y en instalación sobre cielorrasos suspendidos. Deben ser fabricados con "PVC." (policloruro de vinilo) autoextensible y antillama, y cumplir con la norma ABNT NBR 744 u otra equivalente a criterio de la fiscalización". En la verificación in situ se observó que fueron colocadas los ductos de forma externas, en libro de obra se encuentra asentado en fecha

Ing. María Victoria Velazco
Verificador Técnico
DVC - DNCP

14/04/2016[10] "*Se inicia la colocación de los tubos conductores de ¾ en las oficinas del primer piso, con las cajas externas para 6 elementos conforme a la EE.TT*".

En la EE.TT para el tablero seccional se establece lo siguiente*: "Serán del tipo de embutir y estarán construidos de chapas de acero, cuyo espesor deberá ser como mínimo "BWG 16" adecuadamente reforzado".* Sin embargo durante la verificación in situ fueron observados tableros seccionales de plástico.

En lo que respecta a los circuitos eléctricos, la EE.TT establece: "*Todos los circuitos desde los tableros hasta la primera caja de distribución serán cableados con cables de 4 mm². Marcas reconocidas".*

Sin embargo según Nota CJ 07, de fecha 10 de marzo de 2015, expresa lo siguiente: "*Para el cableado eléctrico, se necesita la aprobación del representante técnico o contratante, del diámetro de conductor a ser utilizado, ya que según plano eléctrico y el computo métrico del PBC, se debe instalar conductores NYY de 3 x 4 mm², pero considerando la capacidad necesaria para transportar la energía desde el sub suelo a las oficina, más la caída de tensión y teniendo en cuenta normas de la Ande, lo mínimo debe der conductores NYY de 3 x 6 mm², es más el actual conductor que alimenta a cada oficina es de 2 x 6 mm²*". Según libro de obra[11] en la fecha 31/03/2015 se lee lo siguiente: "*Por decisión tomada por las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Banco y Afines, opta que la alimentación eléctrica desde el sub suelo, sea individual con medidores independiente para cada oficina de cada piso (14 oficinas. Alimentación similar a la existente con conductores eléctrico NYY de 2 x 6 mm² y NYY 1 x 2 mm de 2mm² para puesta a tierra variando así el proyecto original donde indica que la alimentación iba a ser única para cada piso .Se comunica a la fiscalización de la obra, la misma aprueba*".

En libro de obra[12], en fecha 06/04/2015, se encuentra asentado la colocación del cable tipo NYY 2 x 6 mm² en el primer piso. A pesar de la aprobación de las autoridades y Fiscal de Obra no se cuenta con convenio modificatorio establecido en el Art. 62 de la LEY N° 2.051/03.

[10] Foja 622 Exp. N° 4.250/2016.
[11] Foja 626 Exp. N° 4.250/2016.
[12] Foja 624 Exp. N° 4.250/2016.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.1.7 Bandeja porta cable

En la EE.TT. se establece lo siguiente: "*Para la distribución de los diferentes cables para los sistemas eléctricos se colocarán dentro del cielorraso bandejas de 300 mm para cables eléctricos. Los mismos serán construidos en chapas pre galvanizadas en origen y con fondo perforado, ala de 50 mm.*
Los conductores a ser utilizados en las bandejas portacables deben ser únicamente del tipo NYY. Los accesorios para las bandejas portacables serán productos con garantía utilizados en el mercado, para su correcto funcionamiento y durabilidad". En libro de obra[13], de fecha miércoles 09/04/2015, queda asentado lo siguiente "*Se realiza la colocación de bandeja entre el cielo raso y la losa en los pasillos de cada uno de los pisos desde el primer piso hasta el sexto piso se opta por una medida uniforme de 200 mm x 0,25 m, debido al poco espacio existente y los obstáculo que se presentan*". El cambio de dimensión de las canaletas utilizadas no fue realizado por Convenio Modificatorio.

3.1.8 Tablero principales y seccionales

En la EE.TT se establece lo siguiente: "*Los tableros generales TG-BT, TP serán de adosar y deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

- *Serán del tipo autosoportantes armados por módulos.*
- *Deberán contar con puerta exterior e interior y la colocación o extracción de la contratapa deberá efectuarse sin peligro de contactos con las partes energizadas.*
- *Serán fabricadas con chapa Nº 14.*
- *Sistema de barra de cobre electrolítico de 5 x(60x10mm) para las fases, neutro y tierra.*
- *Contará con el sistema de barras partidas".*

Según informe de fiscalización de fecha 15 de enero de 2016 para el ítem tableros principales se lee lo siguiente: "*Estaba previsto un tablero principal por cada planta de edificio; el proyecto se modificó y no se desarrolló así. Solo se instalaron 2 tableros principales en el puesto de distribución*".

En el libro de obra [14]se observa lo siguiente *"En relación a la solicitud del cambio de los tableros principales colocados 30 en total en los piso 1, 2 y 3 por tableros de 12 elementos, el contratista presentara informe sobre los costos de mano de obra materia*

[13] Foja 625 Exp. N° 4.250/2016.
[14] Foja 621 Exp. N° 4.250/2016.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

que generara (desmonte de instalación) el cambio propuesto por la fiscalización (trabajos adicionales teniendo en cuenta que el tablero colocado cumple con las especificaciones técnicas".

Con respecto a este punto se observa que la Contratista a través de la Nota CJ 25, de fecha 30 de septiembre[15], donde solicita el pago por los trabajos adicionales que no se encuentra contemplada en la EE.TT. ni en la planilla de precios del contrato pero que fueron solicitados por el Fiscal de Obras, según lo mencionado en la referida nota.

En la Nota CJ 31, de fecha 16/12/2015[16], el Contratista en uno de los puntos expresa lo siguiente: "*Cambios de tableros fueron cambiados 30 tableros ya colocados, cuanto cuesta colocar con todas las llaves termomagnéticas conforme a la EE.TT, luego desmontar, luego montar uno de mayor capacidad de nuevo el tablero queda inservible*".

En las observaciones se lee lo siguiente "*Esta especificación anula cualquier otra anterior*", al respecto no es claro a qué punto se refiere dicha observación, en otra parte se observa "*Tomas corriente baños si se podrán dejar sobre los circuitos de luces de los baños de cada departamento, picos de luces aunque no estén contemplado en el computo métrico deberán…".*

Si bien se deja asentado en el libro de obra, la fiscalización no ha presentado argumentos técnico del porqué se ha realizado el cambio de tablero colocado diferente a lo establecido en la especificación técnica, teniendo en cuenta que dicho cambio modifica la planilla de precio, puesto que dicho tablero contiene más elemento se debió realizar por convenio modificatorio como establece el artículo 62 de la LEY N°2051/03, al respecto no queda claro algunos puntos como ser que sólo fueron colocados dos tableros principales —según lo mencionado por el fiscal de Obras—, sin embargo en libro de obra habla de 30 tableros principales.

En el libro de obras, en fecha 16/04/2015 [17], se observa lo siguiente: "*conforme a lo solicitado por la fiscalización del cambio de NYY de 2 mm² para tierra ya instaladas para los pisos 1, 2 y 3 por cables de 4 mm² multifilar color verde y amarillo y a la vez esta instalación ya fue aprobada con anterioridad por la fiscalización*". No se cuenta con documentaciones donde se exponga el motivo por el cual fue realizado dicho cambio.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[15] Foja 703 Exp. N° 4.250/2016.
[16] Foja 85 Exp. N° 4.250/2016.
[17] Foja 621 Exp. N° 4.250/2016.

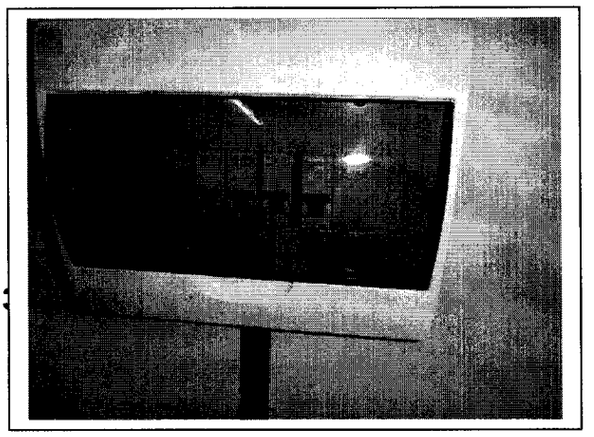

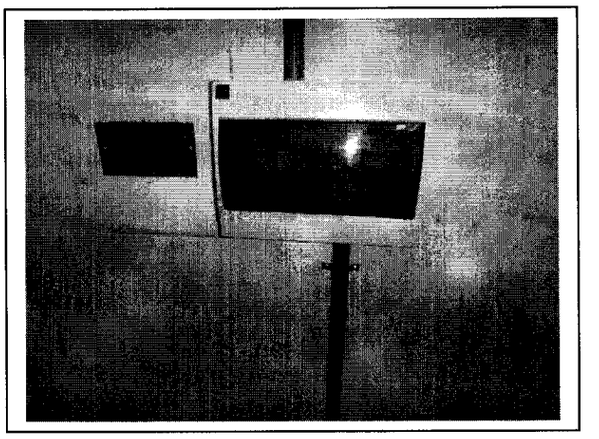

En la EE.TT se encuentra establecido los siguientes:

- *Artefactos fluorescentes* ***cuerpo*** *de chapa zincada y prepintada con pintura poliéster blancas.* ***Reflector*** *doble parabólico de aluminio anodizado.* ***Portalámparas*** *en policarbonato con contactos de bronce fosforoso para locales interiores del tipo de adosar o colgante.*
- *Artefactos fluorescentes* ***cuerpo*** *de chapa zincada y prepintada con esquineros de ABS.* ***Reflector*** *del tipo directo.* ***Portalámparas*** *en policarbonato con contactos de bronce fosforoso para cielo rasos.*
- *Proyector para exterior, cuerpo reflector en aluminio extruido abrillantado y anodizado, cabeceras laterales en aluminio fundido, frente cristal templado, con unta de goma siliconada, caja de conexión incorporada del tipo Milano PR602 de Lucciola o similar.*
- *Artefactos tipo tortuguita, con las siguientes características: Tensión (V) 220-240.*

  Base/Contacto E27.

  Largo x ancho x altura (mm) 100 x 210 x 110.

  Color Negro.

  Grado de Protección IP54.

  Vidrio esmerilado.

  Aplicación: Jardines, patios.

Durante la verificación se observó que los artefactos se encuentran colocados en su totalidad.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.2.1 Montaje de ventiladores de techo

Según la EE.TT. en la cual se establece lo siguiente: "*Este trabajo incluye la colocación y puesta en funcionamiento de ventiladores de techo, con todos los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento. La ubicación de los mismos está definida según los planos eléctricos.*

La altura del montaje deberá garantizar una luz libre de piso –aspa no inferior a dos metros. La posición de los controladores de velocidad, están indicadas en los planos y cualquier variación deberá ser autorizada por la fiscalización". Durante la verificación in situ no fueron observados los ventiladores de techo.

3.2.3 Puesto de distribución

En la EE.TT. establece lo siguiente: "*Se recomienda la sustitución del transformador de 200 kVA, cuya tensión en el secundario es 220 voltios entre fases, por uno de 400 kVA de tensión en el secundario de 220/380 voltios, dicha recomendación será propuesta a los representantes de la Caja de Jubilados Bancarios, con todos los equipos y accesorios correspondientes con sus ventajas y desventajas, teniendo la decisión final para su implementación estos últimos.*
Se deberá realizar una adecuada distribución de las cargas del edificio buscando evitar sobrecargar algunos de los transformadores, de modo a optimizar su funcionamiento.
El transformador será de marca reconocida en el mercado, y deberá ser ensayado y aprobado para este tipo de instalaciones por el laboratorio de ANDE".

Durante la verificación in situ se ha observado un transformador de 200 KVA, se observa un documento de fecha 28/08/2015[18] de la empresa Contrafo donde le transfiere el transformador a la Caja de Jubilaciones de 200 KVA trifásico. Con su certificado de garantía, y relatoría de ensayo.

Según un informe de fiscalización [19], expresa lo siguiente "*Se realizó la provisión, montaje y puesta en funcionamiento de un transformador de 200 KVA, el cual tiene un costo menor".* Sin embargo no se cuenta con documentaciones de rechazo o aceptación de dicho equipo por parte de la fiscalización, ni tampoco donde se exprese

[18] Foja 55 del Exp N° 4250/16
[19] Foja 92 del Exp N° 4250/16

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

el motivo del cambio a una potencia menor de lo establecido en la Ee.TT., tampoco se cuenta con convenio modificatorio referente al referido cambio efectuado.

3.2.4 Fuente de alimentación ininterrumpida (UPS)

Según expresa la EE.TT. referente a la fuente de alimentación ininterrumpida: "*Adecuación, mantenimiento y verificación del funcionamiento correcto de una Fuente de Alimentación eléctrica ininterrumpida (UPS) de 20 kVA.*
El equipo debe poseer Tablero de Control y Tablero de transferencia a alimentador normal, para casos de mantenimiento".

En fecha 14/04/2015 en el libro de obra se observa *"En algunas oficinas fueron colocados tubos de cargas para distribución de cargas estabilizadores de corriente eléctrica (UPS) y tubos conduit para cable de datos.* Sin embargo en el informe de fiscalización, de fecha 15/01/2016[20], se lee en la parte de observaciones que no se realizó ningún trabajo de UPS, existe una contradicción entre lo asentado en el libro de obra y el informe de fiscalización, ya que en el libro de obra se dejó asentado que se realizó algunos trabajos para UPS, sin embargo el Fiscal de Obras en su informe menciona que no fue realizado.

3.2.4 Dispositivo de protección de sobre tensiones

Según la EE.TT. hace referencia a lo siguiente: "*Se establecerán los siguientes requisitos para la instalación de DPS, adaptados de normas como IEC 61643-12, IEC 60664, IEC 60099, IEC 60364-4-443, IEC 60364-5-534, IEC 61000-5-6, IEC 61312, IEEE 141, IEEE 142 y NTC 4552. Se procederá a una evaluación técnica, la cual deberá tener en cuenta entre otros factores, el uso de la instalación, la coordinación de aislamiento, la densidad de rayos a tierra, las condiciones topográficas de la zona, las personas que podrían someterse a una sobretensión y los equipos a proteger".*

En el informe de fiscalización se lee lo siguiente: "*Como no se instalaron todos los tablero principales trifásicos previstos, no se requirieron todas las protecciones previstas, sólo 2, para los tableros del subsuelo".*

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[20] Foja 92 Exp N° 4250/2016

En libro de obra [21], de fecha 26/06/2015, se observa "*Se colocan los DPS en los piso 1,2 y 3*", al respecto no se cuenta con documentaciones de la evaluación técnica establecida en la EE.TT.

3.2.5 Rubros realizados que no estaban contemplado en planilla de precios ni EE.TT.

En el libro de obra, de fecha 31/03/2015[22], se lee lo siguiente: "*Por decisión tomada por las autoridades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, optaron que la alimentación eléctrica desde el subsuelo sea individual con medidores independientes cada oficina de cada piso. Alimentación similar a la existente con conductores eléctricos NYY 2 x 6 mm² y NYY 1 x 2 mm² para tierra variando así el proyecto original que indica que la alimentación iba a ser única por cada piso, se comunica a la fiscalización de la obra, la misma aprueba".*

En el libro de obra, de fecha 14/04/2015[23], se observa: *"Se inicia la colocación de conductores de ¾ en las oficinas del primer piso con las cajas externas para toma corriente y tableros eléctricos externas para 6 elementos conforme a la EE.TT, este inicio de colocación es aprobada por la fiscalización".* Sin embargo en fecha 17/04/2015[24] fue realizados los cambios de los tablero principales de 6 elementos por tableros de 12 elementos, cambio propuesto por la fiscalización, también en una parte se observa lo siguiente: "*Pico de luces aunque no estén contemplado en el computo métrico*".

En fecha 08/05/2015 del libro de obra[25], se lee lo siguiente: "*Las consultas sobre el cambio del cableado completo que corresponde al circuito de aires Split y en el momento del cableado la misma se estaba colocando por lo que no se contempla, también con relación a los cambio de picos y tomas der luces y tomas existente este tampoco se encuentra en el computo métrico".*

En libro de obra [26] se observa lo siguiente: "*reunión con los fiscales Ing. Humberto Berni, Ing. Milton Martínez y Lic. Milciades León, el Gerente Lic. Castillo, el gerente administrativo el Lic. Carlos Martínez, el Ing. Ramón Delgado y el Ing. Miguel Villalba se llega a un acuerdo de honrar el pago del certificado N° 2, en otro punto se observa*

[21] Foja 609 Exp. N° 4.250/2016.
[22] Foja 626 Exp. N° 4.250/2016.
[23] Foja 624 Exp. N° 4.250/2016.
[24] Foja 621 Exp. N° 4.250/2016.
[25] Foja 615 Exp. N° 4.250/2016.
[26] Foja 614 Exp. N° 4.250/2016.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

"Además de completar el cableado del aire Fase-Neutro-Tierra y Cambiar las placas de Luces y Tomas con el compromiso de revisar el computo métrico y agregar si fuese necesario como trabajos adicionales". Al respecto de las modificaciones introducidas no se cuentan con Convenios Modificatorio en los cuales se haya modificado el contrato de acuerdo a dichos cambios realizados.

En el presupuesto de computo métrico presentada por la contratista[27] se observa que se realizó los trabajos de "*Alimentación eléctrica con nueva línea de tierra del Cajero Automático del Banco Continental, alimentación nueva con línea de tierra del motor eléctrico del portón del estacionamiento".*

Se recomienda a las partes realizar un balance general de los trabajos realizados ya que algunos ítems de la planilla original fueron modificados y fueron agregados ítems que no estaba contemplado, no se cuenta con convenio modificatorio para ningunos de los cambios realizado como lo establece el Artículo 62 de la LEY N° 2051/03 "*En caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causa imprevista o técnicas durante su ejecución, la contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedicho, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustado a la fecha de la celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio*".

3.2.6 Fiscalización

Se observa Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 30 de julio de 2012[28], donde la Institución contrata al Ing. Humberto Berni para la Elaboración del Proyecto ejecutivo de las obras Electromecánicas y Eléctricas para la renovación y reacondicionamiento de la Instalación eléctrica del Edificio Humaitá.

Por Resolución N° 9, de fecha 18/03/2015[29], donde se observa lo siguiente "*Por tanto, en uso de sus atribuciones el Consejo de Administración resuelve 1° Autorizar el reajuste de la remuneración para la ejecución del servicio de dirección de obra y fiscalización, al Ing. Humberto Berni".*

[27] Foja 702 Exp. N° 4.250/2016.
[28] Foja 637 Exp. N° 4.250/2016.
[29] Foja 632 Exp. N° 4.250/2016.

Ing. María Victoria Vezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

En libro de obra se observa la participación del Fiscal de Obra a partir de la fecha 31/03/2016, es unos meses posterior a la orden de inicio.

3.2.7 Certificaciones

En fecha 30/09/2015[30] en el informe fiscal se observa "*El avance actual que se certifica es del 4.85% este avance de obra se detalla en las respectivas planillas de certificación de avance de obra que se adjuntan a esta nota. El avance total acumulado de la obra a la fecha es el 100%*".

1- CONCLUSIONES

De la verificación *in situ* efectuada y el análisis de los documentos remitidos por la Caja de Jubilaciones y Empleados de Bancos y Afines y la empresa Contratista MV Ingeniería, con relación a la obra *LPN N° 02/2014 "Servicio de Mantenimiento de Instalaciones eléctricas del Edificio Humaitá*", se ha podido constatar que la obra se encuentra concluida y en uso, de lo cual se desprenden las siguientes conclusiones:

1. En la verificación in situ no se observó la caseta para generador incumpliendo lo establecido en la EE.TT.
2. En libro de obra se encuentra asentado los trabajos a partir de la fecha 31/03/2015, no se cuentas con los registro de los trabajos realizados anteriormente.
3. No se observó la base de H°A°.
4. En el libro de obra no se encuentra asentado los trabajos realizados en la relación a la provisión y colocación de arena lavada E = 0.10 m.
5. Durante la verificación in situ fueron observados tableros seccionales de plástico, incumpliendo lo establecido en la EE.TT, no se cuenta con convenio modificatorio en la cual se haya previsto dicho cambio.
6. No se observó la colocación de los ventiladores de techo establecido en la EE.TT.
7. Se realizó cambio de tableros de 6 elementos montados conforme a la especificación técnica por tablero de 12 elementos, no se cuenta con convenio modificatorio en la cual se haya previsto dicho cambio.
8. Existe una contradicción entre lo asentado en libro de obra y el informe de fiscalización, ya que en el libro de obra se dejó asentado que se observó

Ing. María Victoria Dezzano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

[30] Foja 288 Exp. N° 4.250/2016.

algunos trabajos para UPS sin embargo en su informe menciona que no fue realizado, no se aclara si los trabajos son anteriores a la obra.

9. Se observó un transformador de 200 KVA incumpliendo lo establecido en la EE.TT. y planilla de precio donde se tenía previsto un transformador de 400 KVA, no se cuenta con convenio modificatorio en el cual se haya previsto dicha disminución de potencia.
10. Se optó que la alimentación eléctrica desde el subsuelo sea individual con medidores independientes a cada oficina de cada piso. Alimentación similar a la existente con conductores eléctricos NYY 2 x 6 mm^2 y NYY 1 x 2 mm^2 para tierra, variando así el proyecto original que indica que la alimentación iba a ser única por cada piso, no se cuenta con convenio modificatorio en la cual se haya previsto dicho cambio.
11. Fue colocado bandeja de 200 mm x 0,25 m es decir con menor dimensión a los establecido en la EE.TT. no se cuenta con convenio modificatorio en la cual se haya previsto dicho cambio.
12. Se colocaron los DPS y no se cuenta con documentaciones de la evaluación técnica establecida en la EE.TT.
13. Según libro de obra se observa la participación activa del fiscal desde la fecha 31/03/2016, es decir posterior a la orden de inicio de la mencionada obra.
14. No se cuenta con acta de recepción provisoria ni definitiva.

Ing. Maria Victoria Lezcano
Verificador Técnico

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

En anexo Acta de Verificación in situ N° 185/2016

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000185

En la Ciudad de Asunción, a los 11 Día/s del mes de mayo de 2016, siendo las 11:40 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ARQ MARTHA IBARROLA, VICTORIA LEZCANO y Abg. Randy Acosta, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Humaitá 357 entre Chile y Alberdi a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación LPN Nº 02 "Mantenimiento de instalaciones eléctricas del Edif. Humaitá" con ID Nº 268.866 Año 2014. El contrato fue suscrito entre Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios, y la firma MV Ingeniería de Anastasio Miguel Villalba Balcano, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Victor Rotela	Jefe Div. UOC	Caja de Jubilaciones
Ing. Ramón Delgado	Jefe Div. Conserv. y Mantenimiento	Caja de Jubilaciones

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:

Se realizó la verificación de la obra de referencia y se constató que la instalación eléctrica está concluida y en funcionamiento. Se observó el puesto de distribución con un transformador nuevo, el generador en el área de estacionamiento. Se hizo un recorrido por todos los niveles y se contabilizaron las tomas y artefactos de iluminación. No se pudieron acceder a todas las oficinas porque los ocupantes no se encontraban en el lugar.
Se tomaron muestras fotográficas de todos los ambientes a los que se pudo acceder.

Abg. Randy R. Acosta Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Lic. VICTOR ROTELA
División UOC

Ramón D. Delgado
Ramón David Delgado Gonzalez

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

EVALUACION DE DESCARGO																					**EVA N° 25/2.017**
Fecha emisión	05/05/2017																				ID: 268.866
Ref. Informe DVC	Nº 87/2016 de fecha 09/11/2016.																				
Contratante	CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES.																				
Contratista	MV INGENIERIA de Anastacio Miguel Villalba Galeano.																				
Recurrentes	**Contratista**							X	**Contratante**											-	
Expediente/s Nº	12.958/16							**Fecha/s**	17/11/2016												
Instancias a remitir*	**EC**	**X**	**C**	**X**	**CGR**		**AGPE**		**MP**		**DJ**	**X**	**DNC**		**JD**		**JM**		**O**	**X**	

*__EC__: Entidad Contratante, __C__: Contratista, __CGR__: Contraloría General de la República, __AGPE__: Auditoria General del Poder Ejecutivo, __MP__: Ministerio Público, __DJ__: Dirección Jurídica de la DNCP, __DNC__: Dirección de Normas y Control de la DNCP, __JD__: Junta Departamental, __JM__: Junta Municipal, __O__: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

Origen de Informe: En virtud de las facultades conferidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas contenidas en la Ley N° 3.439/07 de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos y entidades del Estado y los gobiernos departamentales y municipales, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha dispuesto realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES** y la firma **MV INGENIERIA de Anastacio Miguel Villalba Galeano** para la: ***"MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL EDIFICIO HUMAITA"***.-

Conforme fue establecido en el Informe DVC N° 87/2016: *"...remisión del presente informe a la **Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios**..."* y a la firma *"...**MV Ingeniería de Anastacio Miguel Villalba Galeano** para su conocimiento y, en el plazo de 5 días hábiles..."*, por ende *"...Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubiere realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan..."*.-

El mismo fue remitido a la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES**, por Nota DVC N° 623/16, y a la Contratista, **MV INGENIERIA de Anastacio Miguel Villalba Galeano** por Nota DVC N° 622/16 ambas de fecha 10/11/16 y fueron recibidas en fecha 11/11/16 y 14/11/16 respectivamente.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

En fecha 17/11/2016 ingresa con expediente de mesa de entrada DNCP N° 12.958/16 con 32 (Treinta y dos) fojas, Nota perteneciente a MV INGENIERIA, en la misma realiza el descargo correspondiente sobre las conclusiones del Informe Técnico de Verificación Técnica – ITV N° 89/2016.

En fecha 29/11/2016 ingresa con expediente de mesa de entrada DNCP N° 13.575/16 con 02 (Dos) fojas, S.G. NOT. N° 941/2016 de fecha 29/12/16, perteneciente a la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES, por la cual solicita una prórroga de 30 días y la misma fue concedida por la Nota DNCP/DVC N° 656/2016 de fecha 30/11/16. Y hasta el momento de la elaboración de la presente Evaluación no ha remitido descargo o documentación alguna, pese a haber sido debidamente notificada.

Para la mejor comprensión de la presente Evaluación de Descargo, se realiza referencia a las conclusiones del Informe DVC N° 87/2016 y finalmente las conclusiones y recomendaciones de la evaluación realizada.-

4.1. Se visualiza que el Contrato CJB/ADM B° 25/2014 en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP, en su apartado Datos del Contrato del proveedor adjudicado, se encuentra identificada con una numeración distinta (CJB/ADM N° 25/2015).

4.2. Con relación al cómputo del plazo de entrega del presente contrato, el mismo se computa desde fecha 05 de diciembre de 2014, día siguiente de la firma del Contrato N° 25/2014 (04/12/2014), y en el mismo se estipula el plazo de entrega de 60 (sesenta) días, es decir hasta el 02/02/2015, superando de este modo el plazo establecido para la vigencia del contrato (hasta el 31/12/2014).

4.3. El Contrato N° 25/2014 no presenta modificaciones y/o adendas por el cual se amplíe el plazo de ejecución del mismo, teniendo en cuenta que éste fue fijado tanto en el PBC como en el Contrato, que se computaría desde la firma del contrato.

4.4. Se constata que el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del presente llamado establece para el plazo de ejecución 60 (sesenta) días que serán computados a partir de la firma del contrato, en contravención a lo dispuesto en las actas de inicio remitidas a esta Dirección –"A partir de la presente fecha entra en vigencia el plazo contractual

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

de provisión de bienes y servicios relacionados al trabajo establecido en el Contrato N° CJB/ADM 25/2014"–.

4.5. Se observa que el presente proceso no cuenta con acto administrativo correspondiente por el cual se resuelva la suspensión del plazo de ejecución de los trabajos y de esta manera haber paralizado las actividades durante la ejecución del contrato. Tampoco se remitieron adendas a través de las cuales se hayan ampliado el plazo de ejecución.

4.6. La Resolución N° 04 – Acta N° 89 de fecha 03/12/2014 por la cual se autoriza la Adenda N° 01 no se encuentra motivada en algún hecho que amerite realmente su modificación o simplemente ella no se encuentra adecuadamente justificada.

4.7. La Contratante no remitió la Resolución del Consejo de Administración conforme a la cual se aprueba la Adenda N° 02 al contrato.

4.8. No se encuentran publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP las Resoluciones por las cuales se resuelve la aprobación de las Adenda N° 1 y 2 al contrato.

4.9. La Resolución N° 05 – Acta N° 12 de fecha 25/02/2015 por la cual se autoriza la Adenda N° 03 no se encuentra motivada en algún hecho que amerite realmente su modificación.

4.10. La Resolución N° 13 – Acta N° 42 de fecha 24/06/2015 por la cual se autoriza la Adenda N° 04 no se encuentra motivada en algún hecho que amerite realmente su modificación.

4.11. Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante, no se encuentra el acta de recepción provisoria ni final del objeto del presente contrato. Por lo tanto, no se puede precisar la fecha exacta de culminación de los trabajos. Tampoco se puede precisar si se ha cumplido con el plazo de ejecución contractual.

4.12. No se evidencia la documentación correspondiente por la cual se designan al Sr. MILCIADES LEÓN MEDINA como fiscal de obras residente, perfil con el que aparece registrado en el correspondiente libro de Obras.

Sr. Justo Gabriel Ferreiro
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrna Gadea A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.13. Si bien se verifica que el libro de obras correspondiente a la presente contratación cuenta de 30 (treinta) páginas, desde el 31/03/2015 hasta la fecha 16/10/2015, no se cuenta con los registros de lo acontecido anteriormente.

4.14. No se evidencia en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), ni en el contrato, el periodo de validez de la Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

4.15. Teniendo en cuenta que la vigencia del Contrato CJB/ADM N° 25/2014 ha sufrido varias modificaciones a lo largo de su ejecución, extendiéndose ella en varias oportunidades, se evidencia la falta de ampliación de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento mediante endoso/s emitido/s por la empresa aseguradora.

4.16. Se evidencia que uno de los últimos pagos registrados en el sistema –Factura N° 001-001-0000131– no se encuentra dentro de las certificaciones presentadas por la Contratista, sino se visualiza que la orden de pago se efectúa bajo el concepto de "provisión de transformador de 200 KVA...", no habiendo adenda al contrato por la cual se realizaron dichos trabajos.

4.17. Se observa que la Contratante ha ordenado otros pagos en conceptos de: "Pago por servicio de traslado de transformadores"; y "Reacondicionamiento Edificio Humaitá". Dichos pagos no se encuentran publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP. Sin embargo, no se constata adenda alguna al contrato por la cual se haya convenido introducir los referidos trabajos adicionales.

4.18. También se visualizan notas por las cuales el contratista solicita pagos por trabajos adicionales. Se solicita a la Contratante expedirse sobre tales adicionales.

4.19. No se evidencia documentación alguna que indique que hayan sido aplicadas multas por retraso en el cumplimiento del contrato, según lo establecido en el PBC, y cláusula 11 (once) del contrato suscrito por las partes.

4.20. Se verifican varios reportes elaborados por la Auditoria Interna de dicha institución, mas no el informe propiamente requerido por esta Dirección, que englobe el estudio de todo el proceso de ejecución del Contrato CJB/ADM N° 25/2014, conforme a las reglas generales de auditoría.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.21. Se insta a la contratante a que remita a esta Dirección el Formulario de Ejecución Contractual ejercicio fiscal 2014 aprobado por la Resolución DNCP N° 934/2015, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el Art. 104° del Decreto N° 21909/03.

Con relación al ejercicio fiscal 2014, específicamente respecto al contrato objeto de verificación, se encuentran publicados en el Portal los siguientes datos proveídos por la UOC de la Contratante:

CAJA BANCARIA

FORMULARIO DE EJECUCION CONTRACTUAL

N° de Orden	Número y Tipo del Procedimiento de Contratación			Objeto del procedimiento	Proveedor o Contratista		Monto estimado	Monto del contrato	Monto ampliado	Costo final	Plazo de ejecución según PBC o contrato	Fecha de inicio del plazo de ejecución	Plazo de ejecución ampliado	Fecha de vencimiento del plazo de ejecución	Plazo efectivo de ejecución	Penalidades y sanciones		Observaciones
	Modalidad	Número	ID Llamado		Nombre	RUC N°										SI/NO	Monto	
23	LPN - Licitacion Publica Nacional	CJB/ADM N° 25/2015	268866	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DEL EDIF. HUMAITA	ANASTACIO MIGUEL VILLALBA GALEANO	802254-2	Gs 1.200.000.000	Gs 1.087.403.690	Gs 0	Gs 1.087.403.690	60 dias	04/12/2014		31/12/2014		NO	0	

Sin embargo, cabe destacar que en el precedente formulario no consta el plazo de ejecución ampliado, ni el efectivamente ejecutado.

4.22. Las observaciones y conclusiones del ITV N° 89/2016 de fecha 12 de agosto de 2016 elaboradas por la Ing. MARÍA VICTORIA LEZCANO forman parte íntegra del presente informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

Sobre el particular, cabe traer a colación el Informe Técnico de Evaluación – ITV N° 19/2017 de fecha 16/03/2017, elaborado por el Arq. EDUARDO CAUSARANO, que se adjunta a la presente.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En base a que las partes no realizaron descargo alguno respecto a las conclusiones del Informe DVC N° 87/2016, corresponde mantener todas las conclusiones del mismo.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrna Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Se insta a la Contratante a que tome las medidas internas necesarias para evitar en futuros procedimientos de contratación las desprolijidades detectadas en lo referente a la falta de plurianualidad de los llamados cuando los plazos de ejecución sobrepasan el ejercicio fiscal, así como en la ejecución y/o seguimiento o control de la ejecución de los contratos públicos, incluyendo:

- el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas;
- el debido seguimiento de los plazos de ejecución, incluyendo la formalización del acto administrativo de suspensión de los mismos (si correspondiere);
- la oportuna emisión de convenios modificatorios en los casos que se requieran modificaciones del contrato, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones;
- la debida fiscalización de las obras, incluyendo el nombramiento del fiscal de obras, así como la notificación al contratista de dicho documento;
- la debida recepción de las Garantías y Seguros de acuerdo a las disposiciones del PBC y las CGC, así como el seguimiento de la vigencia y monto de las mismas;
- el debido llenado de los documentos respaldatorios de la ejecución del contrato, tales como: libro de obras, informes de obras, certificaciones de obras, estado de cuenta final, actas de recepción;
- la aplicación de multas y otras sanciones que pudieran derivar del incumplimiento del Contrato, si correspondiere;
- la realización de pagos con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados; entre otros.

Además, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreiro
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Finalmente, corresponde la remisión de la presente evaluación a la contratante la ***CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES*** y a la firma ***MV INGENIERIA de Anastacio Miguel Villalba Galeano*** para comunicarle el cierre de los trabajos de verificación; y del Informe DVC N° 87/2016 y la presente evaluación a la Auditoria Interna Institucional de la Contratante y a la Dirección Jurídica de la DNCP, a los efectos pertinentes.-

JUSTO GABRIEL FERREIRA AYALA
Verificador Contractual

Abg. MYRTA GODOY ALDERETE
Directora de Verificación de Contratos

Se adjunta el Informe ITV 19/2017 de fecha 16/03/17.

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 19/2017
Evaluación de Descargo correspondiente al ITV 89/2016.				
FECHA	16/03/2017.			
REFERENCIA	LPN N° 02/14 "*Mantenimiento de instalaciones eléctricas del Edificio Humaitá".*		**ID**	268866/2014
EXPTE.	12.958/2016		**FECHA**	17/11/2016
CONTRATANTE	Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios.			
CONTRATISTA:	MV Ingeniería de Anastasio Miguel Villalba Galeano.			
FISCALIZACION	Ing. Humberto M Berni Fatecha.			
CONTRATO 25/2014	**FECHA:**	04/12/2014	**PLAZO DE VIGENCIA**	31/12/2014
ACTA DE INICIO	**FECHA**	24/02/2015.	**PLAZO DE EJECUCION**	60 días.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	-------
ADENDAS	Adenda. Adenda. Adenda. Adenda.		**FECHAS**	04/12/2014. 02/02/2015. 26/02/2015. 30/06/2015.

1- ANTECEDENTES.

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo presentada por la Contratista **MV Ingeniería de Anastasio Miguel Villalba Galeano**, con relación a la obra denominada LPN N° 02/14 "*Mantenimiento de instalaciones eléctricas del Edificio Humaitá".*

- La nota DNCP/DVC Nº 623/2016, de fecha 10/11/2016, con acuse por la Contratante en fecha 11/11/2016, por medio de la cual se les remitía Informe DVC N° 87/2016 e Informe Técnico Contractual N° 89/2016.

- La nota N° 941/2016, de fecha: 29/11/2016, con Exp. N° 13.575/16, de fecha: 29/11/2016, por la cual se solicita prorroga, a fin de remitir descargo.

Arq. Víctor Causarano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

- La nota DNCP/DVC Nº 656/2016, de fecha 30/11/2016, con acuse por la Contratante en fecha 11/11/2016, por medio de la cual se otorga la prórroga solicitada.

- La nota DNCP/DVC Nº 622/2016, de fecha 10/11/2016, con acuse por la Contratista en fecha 14/11/2016, por medio de la cual se les remitía Informe DVC N° 87/2016 e Informe Técnico Contractual N° 89/2016.

- La nota remitida por la contratista, con fecha: 17/11/2016, con Exp. N°12.958/16, por la cual se remite el descargo correspondiente, conteniendo, **32 fojas.**

La contratante no remitió el descargo alguno, a pesar de la prórroga concedida, sin tener respuesta hasta la fecha. Para la evaluación del descargo se tiene en cuenta el descargo remitido por la Contratista, además de las conclusiones del ITV N° 89/16 y algunos documentos remitidos en el Exp. N°4250/2016.

2- EVALUACION DEL DESCARGO.

La contratante no remitió descargo alguno sobre el ITV N° 89/2016, por lo tanto, en adelante, nos referiremos sólo al **Descargo de la Contratista** y algunos documentos remitidos en el Exp. N° N° 4.250/2016.

2.1 CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 89/2016.

1) En la verificación in situ no se observó la caseta para generador incumpliendo lo establecido en la EE.TT.

Descargo de la Contratista.

El contratista remite copia de Adenda n° 2 publicada en el SICP, y planilla de precio unitario. Se expone en parte el descargo emitido por la Contratista en la cual menciona lo siguiente.

"Cumplo en informar que el Item 3, descripción. Generador, unidad: uno, fue excluida de la planilla de precio unitario y el importe total a pagar por bienes y/o servicios LPN N° 02/2014. PBC ID: 168.866, mediante una adenda, ADENDA N° 2, lo cual hace de que todo lo concerniente al grupo generador quede sin efecto, por lo que la empresa contratista no realizo cotización alguna referente al grupo generador, por lo tanto no considero la construcción de la caseta destinada al generador y los trabajos externos

Arq. Víctor Causarán
Verificador Técnico
DVC - DNCP

sobre el grupo generador. También existe una consulta previa en CONSULTA N° 1, prevaleciendo la ADENDA N° 2".

La Adenda N° 2 al PBC presenta una planilla, en el cual se descuenta el rubro correspondiente al Item 3. Generador, Un 1.

Por lo expuesto se levanta la conclusión N° 1 del ITV N° 89/2016.

2) En libro de obra se encuentra asentado los trabajos a partir de la fecha 31/03/2015, no se cuenta con los registro de los trabajos realizados anteriormente.

Descargo de la Contratista.

El contratista remite copia de las notas[1] presentadas a partir de la fecha: 11/12/2015, 06/01/2015, como así la solicitud de designación de fiscal de fecha: 10/03/2015, y la designación de Fiscal de obras, con Resolución N° 09 de fecha: 18/03/2015. Se expone en parte el descargo emitido por la Contratista en la cual mención lo siguiente:

"Inconvenientes de la administración interna propias de la Caja Bancaria, fuera de alcance de la contratista, se iniciaron los trabajos con acompañamiento de autoridades de la Institución, previas solicitudes por Nota por parte de la Contratista, en varias oportunidades solicitando la autorización por parte de las autoridades el inicio de las obras y nombramiento de por la fiscalización a posterior todos los trabajos ejecutados por la contratista.

Como toda empresa Contratista en toda obra, más aun en particular esta, sin anticipo, asume responsabilidades financieras de gran envergadura para llevar a cabo los trabajos en la cual se ha comprometido mediante una póliza de fiel cumplimiento de contrato, por lo que una vez autorizado por las autoridades de la institución, inicie los trabajos en la institución, acompañados por los mismos, pero con la salvedad de que será fiscalizada por el fiscal responsable que aun en ese momento no fue designado por la Institución. (Asunto administrativo interno que escapa de mi competencia)."

En nota presentada por la contratista CJ07 se menciona *"...a fin de dar continuidad y definir detalles técnicos".* Como se puede verificar en el texto de la nota las obras fueron ejecutadas con anterioridad a la designación del Fiscal de obra, siendo que este es, la persona física o jurídica responsable de fiscalizar y velar también por la correcta ejecución de la Obra y de denunciar ante la Contratante las irregularidades que detecte (...) es recomendable que estas contrataciones se efectúen al mismo tiempo que las

[1] Fojas 12 al 14 del Exp. 12.958

Arq. Víctor Causarano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

contrataciones de las Obras a ser fiscalizadas y que tengan la misma duración. [2] Al respecto la contratante ha dado la orden de inicio de los trabajos sin contar aún con el Fiscal de Obras que acompañara los trabajos desde dicha orden de inicio.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 2 del ITV N° 89/2016.

3) No se observó la base de H°A°

Descargo de la Contratista.

Se expone en parte el descargo emitido por la Contratista en la cual menciona lo siguiente.

"En el Ítem 2.1 base de H°A° para transformadores y Grupo generador, (ver planilla siguiente), la contratista solo considero en su cotización, la base de H°A° para transformadores, no así para grupo generador que fuera excluido del llamado de referencia, como se explicó más arriba. La empresa Contratista realizo el mantenimiento del Grupo generador por orden de la fiscalización, en desacuerdo con dicho orden, debido que dicho Grupo Generador, su mantenimiento en ese entonces no fue designado por la institución. (Asunto administrativo interno que se escapa de mi competencia)".

En la planilla de oferta se observa el rubro Base de H°A° para transformadores y grupo generador, cantidad 2,00 m³. Al respecto por la Adenda N° 2 al PBC fue modificado, pero la planilla de cómputo métrico no fue modificada, sin embargo al eliminar el rubro referente a la adecuación del grupo generador el rubro correspondiente a base de H°A° correspondería sólo para el transformador y no para el grupo generador.

Por lo expuesto se levanta en forma parcial la conclusión N° 3 del ITV N° 89/2016.

4) En el libro de obra no se encuentra asentado los trabajos realizados en la relación a la provisión y colocación de arena lavada E = 0.10 m.

Descargo de la Contratista.

Se expone en parte el descargo emitido por la Contratista en la cual menciona lo siguiente:

[2] Foja 29 del MANUAL DE GESTIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

Arq. Víctor Causarano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

"Este trabajo fue ejecutado solo en referencia a la base del transformador, falto asentar. Si bien la Contratista menciona que los trabajos fueron realizados, no se ha remitido las documentaciones que respalden dicha afirmación, no se encuentra asentado en libro de obra o informes de fiscalización".

Si bien la Contratista menciona que los trabajos fueron realizados, no se ha remitido las documentaciones que respalden dicha afirmación.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 4 del ITV N° 89/2016.

5) Durante la verificación in situ fueron observados tableros seccionales de plástico, incumpliendo lo establecido en la EE.TT, no se cuenta con convenio modificatorio en la cual se haya previsto dicho cambio.

Descargo de la Contratista.

Se expone en parte el descargo emitido por la Contratista en la cual menciona lo siguiente.

"En cuanto a los tableros de plásticos, fue una decisión de la Fiscalización, y consta en libro de obra, el convenio modificatorio corresponde a las autoridades de la Caja de Jubilaciones".

Las modificaciones realizadas, según menciona la contratista, están asentadas en el libro de obras, sin embargo no se cuenta con un Convenio Modificatorio, conforme a lo establecido en el Art. 62 de la ley 2015/03 y sus reglamentaciones, en el cual se haya previsto dichos cambios con sus correspondientes modificaciones de los precios unitarios de los rubros modificados.

Por lo expuesto se levanta parcialmente la conclusión N° 5 del ITV N° 89/2016.

6) No se observó la colocación de los ventiladores de techo establecido en la EE.TT.

Descargo de la Contratista.

Se expone en parte el descargo emitido por la Contratista en la cual menciona lo siguiente:

"El ventilador de techo fue colocado en una habitación en el subsuelo que corresponden al departamento de mantenimiento del edificio, cumpliendo con las EE.TT., según planilla de computo métrico del PBC del presente llamado y lo que la

Arq. Víctor Causarano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

empresa contratista cotizo Item N°10, montaje de ventiladores de techo, unidad 1 (uno) precio unitario: 350.000; precio total: 350.000."

Durante la verificación in situ no fue observada la colocación del rubro ventiladores de techo, este trabajo no se encuentra asentado en el libro de obra, tampoco fueron remitidas las documentaciones que respalden dicha afirmación.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 6 del ITV N° 89/2016.

7) Se realizó cambio de tableros de 6 elementos montados conforme a la especificación técnica por tablero de 12 elementos, no se cuenta con convenio modificatorio en la cual se haya previsto dicho cambio.

Descargo de la Contratista.

Se expone en parte el descargo emitido por la Contratista en la cual menciona lo siguiente:

"Este cambio fue solicitado por la Fiscalización y consta en el libro de obra, donde en parte dice "esta especificación anula cualquier otra anterior", donde se refiere a la decisión de la Fiscalización de dicho cambio, después de que la Empresa Contratista haya colocado 30 unidades de tableros con sus respectivos dispositivos y conexiones eléctricas, pág. N° 004, 006 y 007 del libro de obras".

Las modificaciones realizadas, no cuentan con Convenio Modificatorio, conforme a lo establecido en el Art. 62 de la ley 2015/03 y sus reglamentaciones, en el cual se haya previsto dichos cambios con sus correspondientes modificaciones de los precios unitarios de los rubros modificados.

Por lo expuesto se levanta en forma parcial la conclusión N° 7 del ITV N° 89/2016.

8) Existe una contradicción entre lo asentado en libro de obra y el informe de fiscalización, ya que en el libro de obra se dejó asentado que se observó algunos trabajos para UPS sin embargo en su informe menciona que no fue realizado, no se aclara si los trabajos son anteriores a la obra.

Descargo de la Contratista.

El contratista remite copia de Consulta N° 1. Se expone en parte el descargo emitido por la Contratista en la cual menciona lo siguiente:

Arq. Víctor Causarano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

"Esta empresa contratista cotizo y ejecuto los trabajos en la dependencia teniendo en cuenta LA CONSULTA N° 1, donde indica lo siguiente (Ver consulta N°1)".

En Consulta N° 1 se recomienda *"desconsiderar el tema de mantenimiento de UPS. Se debe reacondicionar tablero UPS".* En el informe de fiscalización, de fecha 15/01/2016[3] se Ref. Trabajos adicionales se asienta *"No se realizó ningún trabajo UPS".*

No se cuenta con documentos a fin de determinar si existe o no coherencia entre el libro de obras y el informe de fiscalización, ya que en el libro de obras se ha asentado que se realizaron trabajos en lo que respecta a la UPS pero que estarían incompletos, sin embargo en el informe de la fiscalización la intervención sobre la UPS no fue realizada.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 8 del ITV N° 89/2016.

9) Se observó un transformador de 200 KVA incumpliendo lo establecido en la EE.TT. y planilla de precio donde se tenía previsto un transformador de 400 KVA, no se cuenta con convenio modificatorio en el cual se haya previsto dicha disminución de potencia.

Descargo de la Contratista.

El contratista remite copia del ítem a) de la Consulta N°1. Se expone en parte el descargo emitido por la Contratista en la cual menciona lo siguiente.

"Esta contratista presento y cotizo en la planilla de precio de computo métrico, 1 (un) transformador de 200KVA, sin cumplir las EE.TT. del presente llamado, basándose en lo siguiente: (De la consulta N°1 a, b, c.). Esta empresa contratista realizo previa a la presentación de la oferta un calculo de la carga eléctrica aproximada de la potencia instalada, teniendo en cuenta que el edificio consta en total de 9 niveles, de los cuales, del 1er piso al 6to piso mas la azotea que cuenta con un comedor, es alimentado exclusivamente por un transformador de 500KVA propiedad de la ANDE, este transformador también es compartido con otros edificios colindantes, para el cálculo por ende se ignora.

Para el subsuelo, planta baja y entrepiso, subsuelo luminarias y algunas tomas corrientes, ascensor, prevención incendio, planta baja luminarias, tomas corrientes y aires acondicionados tipos Split, lo mismo en entrepiso, se tiene un calculo de potencia instalada de aprox. 90.000KW, la cual va ser alimentada por el transformador nuevo, por lo que un transformador de 200KVA es mas que suficiente para asumir dicha carga,

[3] Foja 92 Exp N° 4250/2016

Arq. Víctor Causarano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

es más con uno de 150 KVA sería suficiente, pero se recomienda declarar una potencia razonable, por la que esto puede llevar un gasto innecesario para la Caja Bancaria a favor de la ANDE, por una potencia declarada en forma excesiva en este caso doblar la potencia declarada. Esta fue la recomendación que fue dada a la Caja Bancaria y comunicada al Fiscal de Obra, la cual aprobaron. Cumpliendo así con las EE.TT."

En las modificaciones realizadas, no fueron presentados los cálculos de cargas correspondientes ni el dimensionamiento del equipo mencionado a fin de realizar los cambios pertinentes, estos cambios no cuentan con Convenio modificatorio, conforme a lo establecido en el Art. 62 de la ley 2015/03 y sus reglamentaciones, en el cual se haya previsto dichos cambios con sus correspondientes modificaciones de los precios unitarios de los rubros modificados.

En cuanto al cumplimiento de las EE.TT. y la planilla de cómputo métrico es responsabilidad de la Contratista así como la del fiscal de Obras que debe velar por el cumplimiento de los antes citados documentos.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 9 del ITV N° 89/2016.

10) Se optó que la alimentación eléctrica desde el subsuelo sea individual con medidores independientes a cada oficina de cada piso. Alimentación similar a la existente con conductores eléctricos NYY 2 x 6 mm^2 y NYY 1 x 2 mm^2 para tierra, variando así el proyecto original que indica que la alimentación iba a ser única por cada piso, no se cuenta con convenio modificatorio en la cual se haya previsto dicho cambio.

Descargo de la Contratista.

Se expone en parte el descargo emitido por la Contratista en la cual menciona lo siguiente.

"Escapa de la Empresa contratista el proyecto ejecutivo y el convenio es responsabilidad de la contratante y el representante técnico del mismo, el fiscal de obra".

Las modificaciones realizadas, no cuentan con Convenio modificatorio, conforme a lo establecido en el Art. 62 de la ley 2015/03 y sus reglamentaciones, en el cual se haya previsto dichos cambios con sus correspondientes modificaciones de los precios unitarios de los rubros modificados.

Arq. Víctor Causarano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 10 del ITV N° 89/2016.

11) Fue colocado bandeja de 200 mm x 0,25 m es decir con menor dimensión a los establecido en la EE.TT. no se cuenta con convenio modificatorio en la cual se haya previsto dicho cambio.

Descargo de la Contratista.

Se expone en parte el descargo emitido por la Contratista en la cual menciona lo siguiente:

"Tal como se asienta en el libro de obra, debido al poco espacio que resta por sobre la encima del cielo raso, ya compuesto por ducto de cañería de prevención contra incendio, bandeja estructurado de UPS, bandeja cableado de telefonía, bandeja cableado CCTV, etc, una bandeja con las dimensiones proyectadas no cabe, aun mas por el conflicto que pueda causar el campo eléctrico cerca de los demás tipos de conductores, por lo que se optó por la dimensión colocada con aprobación del fiscal de obra".

Las modificaciones realizadas, no cuentan con Convenio modificatorio, conforme a lo establecido en el Art. 62 de la ley 2015/03 y sus reglamentaciones, en el cual se haya previsto dichos cambios con sus correspondientes modificaciones de los precios unitarios de los rubros modificados.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 11 del ITV N° 89/2016.

12) Se colocaron los DPS y no se cuenta con documentaciones de la evaluación técnica establecida en la EE.TT.

Descargo de la Contratista.

Se expone en parte el descargo emitido por la Contratista en la cual menciona lo siguiente.

"Los DPS, fue presentado a la fiscalización para su aprobación, luego de ser aprobado fue colocado en su totalidad de acuerdo a las EE.TT."

No se encuentra documentación que respalde dicha afirmación.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 12 del ITV N° 89/2016.

Arq. Víctor Causarano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

13) Según libro de obra se observa la participación activa del fiscal desde la fecha 31/03/2016, es decir posterior a la orden de inicio de la mencionada obra.

Descargo de la Contratista.

Se expone en parte el descargo emitido por la Contratista en la cual menciona lo siguiente.

"Inconvenientes de la administración internas propias de la Caja Bancaria, fuera de alcance de la contratista, para el nombramiento del Fiscal de Obras, anterior a la fecha, esta contratista ha solicitado en varias oportunidades el inicio de obra (labrar acta de inicio obra con los representantes de la Caja Bancaria, el Fiscal de Obras y Contratista) y el acompañamiento del fiscal de obra."

Dada las notas[4] presentadas por la contratista a partir de la fecha: 11/12/2015, 06/01/2015, como así la solicitud de designación de fiscal de fecha: 10/03/2015, y la designación de Fiscal de obras, con Resolución N°09 de fecha: 18/03/2015.

Sin embargo las obras fueron ejecutadas con anterioridad como se puede verificar en el texto *"...a fin de dar continuidad y definir detalles técnicos".*

Por lo expuesto se levanta en forma parcial la conclusión N° 13 del ITV N° 89/2016.

14) No se cuenta con acta de recepción provisoria ni definitiva.

Descargo de la Contratista.

El contratista remite copia de notas CJ27, CJ29, Cj32, CJ35, CJ36, por la cual solicita la recepción de la obra.

Se expone en parte el descargo emitido por la Contratista en la cual menciona lo siguiente:
"Desde la fecha 30 de Setiembre del 2015 (CJ27, CJ29, Cj32, CJ35, CJ36), he solicitado en innumerables ocasiones con notas por mesa de entrada de la institución, la recepción de dichas actas, más de 400 días pasaron, sin ninguna respuesta hasta la fecha de hoy por parte de las autoridades responsable del referido contrato, del por qué la no entrega."

El Fiscal de obra en Nota[5] de fecha: 5/10/2015, en la cual menciona *"la Firma MV*

[4] Fojas 12 al 14 del Exp. 12.958

Arq. Víctor Causarano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

ingeniería ya ha cumplido con la ejecución total de las obras contratadas, las solicitudes que se incluyeron en el libro de obra el día 29/09, son valores agregados que se recomiendan en este tipo de instalaciones"

Según el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas en cuanto a la recepción provisoria menciona lo siguiente "*La recepción provisoria implica la transferencia de la posesión de la Obra y de los riesgos a la Contratante y constituye el punto de partida de periodo de garantía que se describe más adelante.*
Toda toma de posesión de las Obras por la Contratante debe estar precedida por la recepción de las mismas". Esta situación deja en una indefinición de la fecha de conclusión del plazo de entrega, ya que no se cuenta con el documento por el cual se determina dicha conclusión de plazo para este contrato. Además sin este documento no se puede determinar si hubo o no atrasos en la entrega de lo contratado por parte de la contratista.

Por lo expuesto se levanta parcialmente la conclusión N° 14 del ITV N° 89/2016.

Con respecto a la fiscalización de obras se hace el siguiente comentario, si bien no fue observado en el ITV 89/2016, sin embargo con el Descargo de la contratista se deja en evidencia la deficiente actuación del Fiscal de Obra para este contrato en particular.

Entre las principales funciones del Fiscal de Obras se citan a continuación:

- Realizar todas las mediciones y verificaciones que sean necesarias en el campo y presentar los planos y memorias de ingeniería correspondientes.
- Realizar mediciones de campo para verificar el progreso de los trabajos ejecutados. Efectuar exámenes periódicos de las cantidades de Obras restantes para actualizar las estimaciones que afecten al trabajo faltante.
- Verificar los tipos y origen de los equipos y materiales fabricados que serán empleados en la construcción.
- Emitir informes sobre defectos, anormalidades, incumplimientos o propuestas de modificaciones, etc.

Al respecto las variaciones que se han efectuado en este contrato, según se puede observar en el Libro de Obras, estaba en conocimiento del Fiscal de Obras, lo cual debió gestionar en su momento dichas modificaciones por medio de un Convenio

[5] Foja 175 del Exp. 4520.

Arq. Víctor Causarano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Modificatorio, además en su momento el fiscal asignado debió de informar sobre defectos, anormalidades y/o incumplimientos en la ejecución del contrato por parte de la Contratista, como así también los rubros que no haya realizado la Contratista. También dentro de sus atribuciones está la de aceptar o rechazar los materiales a ser empleados.

Según se puede observar del libro de obras y las copias de los informes de fiscalización, varias incongruencias del Fiscal de Obras, ya que éste es el que debió velar por el cumplimiento de las EE.TT. y de la planilla de cómputo métrico por parte de la Contratista, el cual debió rechazar o no certificar los trabajos no efectuados o mal realizados por el contratista.

El Fiscal de Obras, en su Nota de fecha 5/10/2015, menciona que: *"la Firma MV ingeniería ya ha cumplido con la ejecución total de las obras contratadas..."*, dando a entender que la contratista cumplió con todo lo establecido por el contrato, sin embargo no se cuenta con un informe final —o por lo menos no fue remitido a esta Dirección— en cuanto al estado general de la obra y el grado de cumplimiento por parte del contratista de lo establecido en el referido contrato. Tampoco el Fiscal de Obras realizó un estado de cuenta final[6] —o por lo menos no se ha remitido a esta Dirección— de tal forma a determinar los saldos a favor y las eventuales deudas de la contratante y de la contratista respectivamente.

3. CONCLUSIONES.

Según los documentos de descargo remitido por la Contratista, **MV Ingeniería de Anastasio Miguel Villalba Galeano**, ya que la contratante no ha remitido descargo alguno, a pesar de ser la que ha solicitado la verificación del presente contrato, referente a los puntos de las conclusiones del ITV N° 89/2016, luego de analizadas las documentaciones correspondientes, se levanta la conclusión N° 1, se levanta en forma parcial las conclusiones N° 3; 5; 7; 13 y 14 y se mantienen firmes las conclusiones N° 2; 4; 6; 8; 9; 10; 11 y 12 respectivamente.

Arq. Eduardo Causarano
Verificador Técnico

[6] Estado de Cuenta Final: Es el demostrativo de los saldos a favor y las deudas que la Contratante tiene con la Contratista al finalizar una obra.